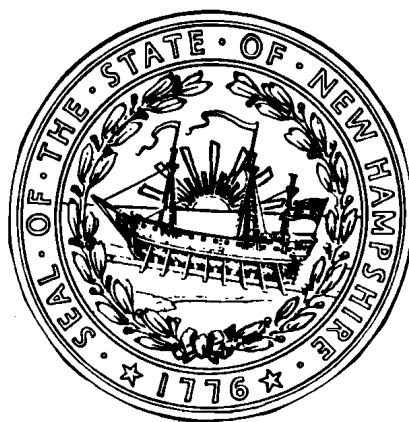


Nuevo Hampshire Educación Especial Manual de Garantías de Procedimiento



Este manual está basado en el *Decreto de Educación para Personas con Discapacidades del 2004* y en las *Reglas para la Educación de Niños con Discapacidades de NH*, vigentes desde el 24 de marzo del 2017

Abril 2017

*Desarrollado por
El Departamento de Educación de NH, Oficina de Educación Especial en colaboración
con el Centro de Información para Padres, Asociación de Administradores de Educación
Especial de NH y la Asociación de Administradores Escolares de NH*

Distribuido por: (Ponga el Nombre y Dirección de la LEA aquí)

Introducción

Los niños con discapacidades tienen más probabilidad de tener éxito cuando los padres y los educadores trabajan conjuntamente para desarrollar y lograr metas educativas para ellos. Las leyes Federales y Estatales brindan muchas oportunidades para que los padres se involucren en el planeamiento y la toma de decisiones concernientes a las necesidades de educación especial de sus hijos.

Este manual ha sido desarrollado para brindar información a los padres, estudiantes adultos con discapacidades, educadores y otros acerca de los derechos de los padres/hijos en el proceso de educación especial. Estos derechos se llaman 'garantías de procedimiento.' El padre y la madre son miembros integrales del Equipo IEP. El Equipo IEP es el grupo que toma la mayoría de decisiones importantes sobre las necesidades y servicios de educación especial de un niño. Los padres son miembros titulares del Equipo IEP.

El Equipo IEP determina la evaluación, elegibilidad, el Programa de Educación Individualizada (IEP), y nivel educativo del niño. El nombre formal del Equipo es el Equipo IEP, pero puede ser referido con otros nombres dependiendo de la función o actividad siendo abordada. Usted es un miembro importante del Equipo IEP; sus opiniones deben ser incluidas. El proceso de educación especial ofrece a los padres la oportunidad de compartir sus conocimientos y experiencia en lo que respecta a su hijo(a) con otros en el Equipo de su hijo(a). La ley fue establecida para ofrecer oportunidades al padre o madre de participar en el proceso de educación especial y de promover la comunicación entre las escuelas y los padres en nombre de su hijo(a). El proceso de educación especial es más efectivo cuando los padres están bien informados y son capaces de trabajar conjuntamente.

Es particularmente importante que el padre o madre y otros involucrados en el proceso de educación especial entiendan sus derechos y tengan conocimiento de los plazos de prescripción y otras restricciones, para poder acceder completamente a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

El Decreto de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA 2004) requiere que los distritos escolares brinden a los padres una copia de las garantías de procedimiento (derechos parentales) sólo una vez cada año escolar. Existen otras ocasiones cuando una copia le debe ser otorgada: (1) al recibir una recomendación inicial o el pedido del padre o madre de una evaluación; (2) al recibir la primera queja del Estado o la primera queja de debido proceso en un año escolar; (3) cuando se tome una decisión de una acción disciplinaria que constituye un cambio de nivel; y (4) cuando un padre o una madre lo pida.

Por favor tenga en cuenta que este manual cumple con el requerimiento bajo el *Decreto de Educación para Personas Discapacitadas* (IDEA 2004), de que los padres deben ser provistos con un documento escrito que describe las garantías de procedimiento a los que ellos tienen derecho; no incluye la integridad del texto de las leyes o regulaciones Federales o del Estado de educación especial.

El manual de Garantías de Procedimiento puede ser encontrado en la página web del Departamento de Educación de NH:

https://www.education.nh.gov/instruction/special_ed/proceduralsafeguards.htm

El texto íntegro de las Normas para la Educación de Niños con Discapacidades de NH se puede encontrar en la página web del Departamento de Educación de NH:

http://www.education.nh.gov/instruction/special_ed/documents/newly_adopted_nh_rules.pdf

Para una copia impresa gratuita de las Normas de N.H. para la Educación de Niños con Discapacidades (Normas de NH) por favor llame al Departamento de Educación al 271-3741.

Índice	Página
Resumen del Proceso de Educación Especial de NH	1 - 3
Consentimiento de los Padres	3 - 6
Notificación Escrita Previa	6
Evaluación Educacional Independiente	7
Padres Sustitutos Educativos	8
Confidencialidad de la Información	8 - 10
Procedimiento para Presentar una Queja al Estado	11 - 12
Resolución Alternativa de Disputas	12 - 14
Procedimiento para Reclamaciones de Debido Proceso	14 - 18
Audiencia de Debido Proceso Imparcial	18 - 21
Asuntos Posteriores a la Audiencia y Honorarios de Abogado	21 - 22
Procedimientos para la Disciplina de Niños con Discapacidades	22 - 24
Plazos de Prescripción	25
Requerimiento para la Colocación Unilateral de los Niños en Escuelas Privadas a Costo Público	25 - 26
Asistencia/Recursos Gratuitos o de Bajo Costo	27
Definición de y Tipos de 'Días'	28 - 29
Acrónimos	30 - 31
Apéndice A: Notificación Escrita Concerniente al Uso de los Beneficios o Modelos Públicos (Formulario)	32 - 34

Resumen del Proceso de Educación Especial de NH

El objetivo es de brindarle un resumen conciso del proceso de educación especial como referencia cuando esté leyendo las Garantías de Procedimiento de Nuevo Hampshire. Existen recursos adicionales para ayudarle a desarrollar un entendimiento exhaustivo de la educación especial.

El proceso de educación especial incluye pasos específicos, cada uno de ellos con sus propios requerimientos. Cada paso en el proceso de educación especial incluye procedimientos para que usted y los distritos escolares trabajen conjuntamente. La secuencia del proceso de educación especial es:

Identificación/Detección de Grado de Desarrollo (Servicio Child Find)

Normas de NH - Ed 1105



Referencia

Normas de NH - Ed 1106



Evaluación

Normas de NH - Ed 1107



Determinación de Elegibilidad

Normas de NH - Ed 1108



Desarrollo y Aprobación del IEP

Normas de NH - Ed 1109



Colocación

Normas de NH - Ed 1111



Monitorización y Revisión Anual de los IEP

Normas de NH Ed 1109.06

Nota: Algunas de estas reuniones requeridas pueden ser combinadas.

El proceso de educación especial incluye una evaluación anual del IEP y la colocación, la cual está basada en información como las evaluaciones formales e informales, observaciones y progreso en las metas y los objetivos actuales del IEP.

Identificación/Detección de grado de desarrollo (Servicio Child Find) Cualquier persona puede referir a un(a) niño(a) si se sospecha que él/ella puede tener una discapacidad y necesita educación especial. Además, todos los distritos escolares que utilicen el proceso de educación especial deberán encontrar, identificar y evaluar todo niño(a) que se sospeche que tenga una discapacidad que sea 2.5 años de edad o mayor, pero menor de los 21 años, para asegurar que los niños(as) elegibles sean encontrados, identificados, y se les brinde los servicios requeridos.

Referencia y Disposición de la Referencia Cuando usted, un profesor u otra persona sospecha que un niño(a) puede tener una discapacidad o necesitar educación especial, se puede hacer una referencia al distrito escolar. Si la referencia proviene de una persona que no sea usted, incluyendo el profesor del niño(a), usted será notificado inmediatamente por escrito que se ha hecho una referencia. Una disposición de reunión de referencia, a la cual usted será invitado, deberá ser realizada dentro de un plazo de 15 días hábiles de haber recibido la referencia. Esta reunión (como todas las reuniones del Equipo IEP) debe realizarse en una fecha, hora y lugar de mutuo acuerdo entre usted y la escuela. El Equipo IEP puede decidir que no hay ninguna indicación que su hijo(a) tiene una discapacidad, no necesita educación especial ni servicios de educación especial y relacionados, y en este momento, la escuela puede atender las necesidades de su hijo(a) por medio de servicios educativos regulares. Caso contrario, ellos determinarían que hay razón para sospechar que el niño(a) tiene una discapacidad y que debe ser evaluado(a).

La escuela debe darle una notificación escrita de la decisión del Equipo IEP. Esta notificación es la 'Notificación Escrita Previa' detallada en la página 6 de este manual. Si el Equipo IEP decide que una evaluación adicional es necesaria, la notificación escrita previa también incluirá una petición de consentimiento de los padres para realizar cualquier evaluación individual necesaria para determinar si su hijo(a) tiene una discapacidad.

Evaluación Cuando se está considerando a su hijo(a) para recibir educación especial, su consentimiento escrito es requerido, antes de realizar cualquier evaluación. Su distrito escolar se encargará que las evaluaciones, sin costo alguno, sean realizadas por evaluadores entrenados y experimentados, con certificación o licencias. Después de que el distrito escolar haya recibido su consentimiento escrito para las evaluaciones, las evaluaciones iniciales deberán ser completadas dentro de un plazo de 60 días naturales. Para las re-evaluaciones, el proceso de evaluación deberá ser completado dentro de un plazo de 60 días después del consentimiento de un padre o madre o para la conclusión de la extensión, la cual no podrá exceder los 30 días.

La LEA deberá proporcionar a los padres las copias de la evaluación y el reporte(s) de la evaluación de cada examinador, al menos 5 días antes de la reunión del Equipo IEP, durante la cual se discutirán la evaluación y el/los reporte(s) de la evaluación. La LEA deberá proporcionar el/los reporte(s) a los padres por vía postal, a menos que los padres y la LEA acuerden en alguna otra manera de entrega. Si usted no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar, puede solicitar que el distrito escolar le brinde una evaluación educacional independiente, sin costo alguno.

Una vez completadas las evaluaciones, se le proporcionará un resumen escrito.

Determinación de Elegibilidad y Categoría de Discapacidad Una vez completadas las están completadas, el Equipo IEP utiliza la información para determinar si su hijo(a) es elegible para una educación especial. Para ser elegible, su hijo(a) debe tener una discapacidad y requerir educación especial o servicios de educación especial y relacionados para poder beneficiarse de la educación. Su hijo(a) será identificado(a) con uno o más de los tipos de discapacidades específicas enumeradas en las Reglas de NH Ed 1102.01(t). El Equipo IEP debe reunirse al menos una vez cada tres años para determinar la elegibilidad para la educación especial.

Desarrollo del IEP Dentro de los 30 días después de que se determine que su hijo(a) es elegible para la educación especial, el Equipo IEP se reunirá para desarrollar un programa de educación especializada (IEP) para su hijo(a). El IEP inicial no entrará en vigor hasta que usted esté de acuerdo y lo firme. El Equipo IEP incluye elementos específicos requeridos enumerados en las Reglas de NH Ed 1109.01 y 1109.03.

Una vez que su hijo(a) tenga un IEP, este es evaluado/revisado durante una reunión del Equipo IEP al menos anualmente. Su hijo(a) debe tener un IEP acordado y establecido al principio de cada año escolar. Se le debe entregar una notificación escrita de las reuniones del Equipo IEP al menos 10 días antes del comienzo de la reunión. La notificación debe incluir la hora y lugar de la reunión, la finalidad y la lista de los participantes que asistirán. A discreción del padre o madre o de la agencia, otros individuos que tienen conocimiento o experiencia específica concerniente al niño(a) con una discapacidad, incluyendo el personal de servicios relacionados cuando conveniente, el niño(a) con una discapacidad puede ser invitado, cuando sea apropiado. Aunque no es requerido, sería una cortesía de parte de los padres notificar a la escuela por adelantado si han invitado a un tercero o terceros a la reunión.

Determinación de Colocación Educativa Una vez desarrollado el IEP, el Equipo IEP se reúne para determinar la colocación en el ambiente menos restrictivo (LRE) en el cual su hijo(a) pueda recibir la educación especial y servicios relacionados descritos en su IEP.

Implementación y Monitorización Los padres, educadores y otros involucrados con su hijo(a) monitorizan el progreso de manera continua para asegurar que sus necesidades educativas se satisfagan. Si surgen preocupaciones acerca del progreso de su hijo(a), puede solicitar una reunión del Equipo IEP y esta será programada sin demoras innecesarias.

Consentimiento de los Padres

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1120.04

Los distritos escolares deben pedir el consentimiento de los padres, por escrito, para la educación especial y servicios relacionados que son brindados al niño(a) con una discapacidad, al igual que para otras actividades que son parte del proceso de educación especial, excepto en ciertas circunstancias.

Consentimiento significa que:

- (a) Usted ha sido informado sobre todo lo referente a la actividad para la cual se solicita el consentimiento en su idioma materno u otro modo de comunicación;
- (b) Usted comprende y manifiesta su conformidad por escrito para que se lleve a cabo la actividad para la cual se solicita su consentimiento y se describe dicha actividad y enumera los expedientes (de haberlos) que se divulgarían así como la persona que recibirá la información; y
- (c) (1) Usted entiende que el otorgar consentimiento es voluntario y que usted puede revocar el consentimiento en cualquier momento;
(2) Su revocación de consentimiento no invalida una acción que ha ocurrido después de que otorgó su consentimiento y antes de que lo revocara.

Usted tiene 14 días a partir de la fecha del pedido del distrito escolar para responder por escrito. El límite de tiempo de 14 días puede ser extendido si usted y su distrito escolar llegan a un acuerdo mutuo sobre la extensión.

El consentimiento de los padres debe ser por escrito y debe ser 'informado', esto quiere decir, usted debe entender lo que se está proponiendo, cuáles son las consecuencias (pros y contras) de la acción que la escuela está proponiendo y por qué el Equipo IEP está proponiendo los cambios para los cuales su consentimiento está siendo solicitado.

Los distritos escolares deben obtener su consentimiento informado y escrito antes de:

- Realizar una evaluación inicial;
- Provisión inicial de una educación especial y servicios relacionados con un niño(a) con una discapacidad;
- Renovación anual del IEP y la colocación de un niño(a) con una discapacidad;
- Determinar o cambiar la clasificación de la discapacidad;
- Cambiar la naturaleza o el alcance de la educación especial o educación especial y servicios relacionados;
- Realizar una re-evaluación;
- Acceder al seguro público, conforme al 34 CFR 300.154(d); y
- Cada vez que el distrito escolar se proponga acceder a su seguro privado.

El consentimiento también se requiere para:

- Extensiones de tiempo para las re-evaluaciones. Una vez otorgado el consentimiento escrito de las partes, el límite de tiempo de 60 días requerido por Ed 1107.01(d) puede ser extendido por un número específico de días, los cuales no excederán 30 días.
- La dispensa de los miembros del Equipo IEP bajo ciertas condiciones (Ed 1103.01(e)).

Nota: El consentimiento para la evaluación inicial no puede ser interpretado como consentimiento para la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados.

Los distritos escolares no tienen el requerimiento de obtener su consentimiento antes de:

- Revisar la información existente como parte de la evaluación o re-evaluación de su hijo(a); o
- Administrar una prueba u otra evaluación que se le toma a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

Circunstancias especiales: Si el distrito escolar no recibe su consentimiento escrito dentro del plazo de 14 días y puede demostrar que tomó medidas razonables necesarias para obtener su consentimiento, el distrito escolar puede implementar lo siguiente:

- Renovación anual del IEP y la colocación de un niño(a) con una discapacidad;
- Determinar o cambiar la clasificación de la discapacidad;
- Cambiar la naturaleza o el alcance de la educación especial o educación especial y servicios relacionados;
- Realizar una re-evaluación.

Las ‘medidas razonables’ incluyen registros detallados de las llamadas telefónicas que se intentaron y el resultado de esas llamadas, copias de la correspondencia enviada a usted (por correo certificado, con acuse de recibo) y cualquier respuesta recibida, y/o los registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Para los niños bajo custodia del DCYF, con la pérdida de los derechos parentales ya efectuada, el estado puede asignar un sustituto educativo.

Cuando esté considerando el consentimiento, es muy importante que haga preguntas sobre cualquier aspecto de la actividad para la cual se le está pidiendo el consentimiento.

Es importante que usted **devuelva** el formulario de consentimiento al **distrito escolar dentro de un plazo de 14 días o el periodo de tiempo acordado**. El periodo de tiempo comienza en la fecha en que el distrito escolar le **envía** el formulario de consentimiento. Por favor tome en consideración que algunos días de los 14 ya pueden haber transcurrido para la fecha en que usted reciba el pedido de consentimiento, si el formulario de consentimiento le llega por correo. **Es su responsabilidad el responder.**

Existen cuatro maneras que usted puede responder al pedido de su consentimiento de la escuela. Los **resultados** de cada respuesta que usted puede elegir son:

1. Si usted da su consentimiento, los cambios propuestos darán lugar.
2. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar **no puede** implementar los cambios propuestos. El distrito escolar tiene varias opciones para intentar obtener su consentimiento:
 - a. El distrito escolar puede realizar otra reunión del Equipo IEP para discutir sus preocupaciones;
 - b. El distrito escolar puede pedirle que participe en un proceso voluntario de Resolución Alternativa de Disputas, tal como la mediación o la conferencia neutra para poder llegar a un acuerdo.
 - c. Para propuestas específicas se le requiere al distrito escolar pedir una audiencia de debido proceso.

El distrito escolar puede no utilizar sus procedimientos de invalidación de consentimiento si usted no da su consentimiento o no da su respuesta:

- a un pedido de consentimiento para brindar educación especial y servicios relacionados por primera vez;
- si usted ha inscrito a su hijo(a) en una escuela privada a costo propio;
- si usted le está brindando educación en casa (home schooling en inglés) a su hijo(a) de acuerdo con RSA 193-A.

Los estudiantes con discapacidades que reciben educación en casa no tendrán, sin embargo, el derecho de recibir la educación pública gratuita y apropiada que el distrito escolar brinda a los estudiantes con discapacidades de las escuelas públicas.

Nota: Si usted rechaza dar su consentimiento para que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, el distrito escolar no está requerido de brindar esos servicios y no está en violación con el requerimiento de brindar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo(a) y no está requerido de tener una reunión IEP o desarrollar un IEP para su hijo(a) para esos servicios.

3. Los padres de los niños con discapacidades tendrán 14 días después del envío de la notificación escrita previa bajo el Ed 1120.03 para firmar los documentos incluidos con la notificación e indicar su consentimiento, denegación de consentimiento o consentimiento parcial. Al recibir el consentimiento parcial de los padres, la LEA:

- (1) Puede programar una hora y fecha de mutuo acuerdo para la reunión del Equipo IEP;
- (2) Tendrá que, si es pedido por el padre o madre, de acuerdo con el Ed 1109.06(b) convocar al Equipo IEP para discutir los cambios pedidos y/o adendas al IEP, excepto como está establecido en el (3) a continuación; y
- (3) Puede rehusar convocar la reunión del Equipo IEP si este determina que los cambios pedidos y/o adendas al IEP han sido abordados en una reunión anterior del Equipo IEP.
En tal evento, la LEA formulará una Notificación Escrita Previa de acuerdo con el Ed 1109.06(b)(3), explicando por qué la LEA rehúsa convocar la reunión.

Cuando el padre o madre rehúsa dar su consentimiento a uno o más de los servicios o actividades propuestos, y/o pide cambios a los servicios o actividades en la propuesta inicial, el padre o madre deberá especificar, por escrito, los puntos que está rechazando o solicitando.

4. Si usted no responde dentro de los 14 días o dentro de una extensión de tiempo de mutuo acuerdo y el distrito escolar *puede demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento, el distrito escolar puede proceder como sigue:*

- a. Realizar una evaluación inicial;
La escuela puede tratar de obtener una evaluación utilizando una resolución alternativa de disputas (páginas 13-14 y 18-21), o pedir una audiencia de debido proceso.
- b. Evaluación anual del IEP y la colocación de un niño(a) con una discapacidad, incluyendo:
 - Determinar o cambiar la clasificación de la discapacidad;
 - Cambiar la naturaleza o el alcance de la educación especial o educación especial y servicios relacionados; y
 - Realizar una re-evaluación.
El distrito escolar deberá implementar esta propuesta.
 - Cada vez que la agencia pública proponga el acceder a su seguro privado.
El distrito escolar no puede emprender medidas adicionales.
- c. El rehusar es no dar su consentimiento a toda o parte de la propuesta del distrito escolar y no es lo mismo que el revocar su consentimiento **para toda educación especial.**

5. Revocación

Si un padre o madre revoca el consentimiento **para toda la educación especial**, por escrito, el distrito escolar:

1. Debe brindar una Notificación Escrita Previa indicando que el distrito escolar va a discontinuar todos los servicios de educación especial.
2. Debe discontinuar todos los servicios de **educación especial**.
3. No debe utilizar la mediación o procedimientos de debido proceso para obtener un acuerdo.
4. No deberá estar considerado en violación del requerimiento para brindar FAPE.
5. No será requerido de convocar una reunión del Equipo IEP.
Cuando usted revoca el consentimiento por escrito, el distrito está prohibido de brindar todos los servicios de educación especial.
6. Por favor referirse al Apéndice A en lo que concierne el retiro del consentimiento de acceso al seguro público.

Notificación Escrita Previa

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1120.03

Se le debe entregar a usted la 'Notificación Escrita Previa' por escrito después de que la decisión se realiza para recomendar un cambio, pero antes de realizar dicho cambio. La información que la Notificación Escrita Previa (WPN) contiene es el qué y porqué de una recomendación del Equipo IEP para realizar un cambio. Si usted ha pedido un cambio en el programa de su hijo(a) y la decisión del Equipo IEP es de rehusar de realizar el cambio, entonces el WPN debe ser otorgado a usted para explicarle las razones de este rechazo.

Su distrito escolar debe darle el WPN, siempre que este:

- proponga el iniciar o cambiar la elegibilidad/identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), o la provisión de la educación especial o servicios relacionados (Educación Pública Gratuita y Apropiable (FAPE)) para su hijo(a); o
- rehúse el iniciar o cambiar la elegibilidad/identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), o la provisión de la FAPE para su hijo(a).

La WPN le dice exactamente cuáles son los cambios que el Equipo IEP está proponiendo y le dice por qué el Equipo IEP está proponiendo dicho cambio. Usted debe ser notificado, por escrito al menos 14 días naturales antes de que el Equipo IEP se proponga realizar el cambio recomendado.

La Notificación Escrita Previa (WPN) debe:

- describir la acción que su distrito escolar propone o rehúsa tomar;
- explicar por qué su distrito escolar está proponiendo o rehusando el tomar la acción;
- describir cada procedimiento de evaluación, apreciación, registro, o reporte que su distrito escolar usó en la decisión de proponer o rehusar la acción;
- incluir una declaración que usted tiene las protecciones bajo las provisiones de garantías de procedimiento en el IDEA 2004;
- decirle cómo puede obtener una descripción de las garantías de procedimiento si la acción que su distrito escolar está proponiendo o rehusando no es una referencia inicial para evaluación;
- incluir recursos para que usted contacte, si necesita ayuda en comprender el IDEA 2004;
- describir todas las otras opciones que el equipo del programa de educación individualizada (IEP) de su hijo(a) haya considerado y las razones por las que estas fueron rechazadas; y
- brindar una descripción de los otros motivos por los que su distrito escolar propuso o rehusó la acción.

La WPN debe estar escrita en un idioma comprensible al público general; es decir, fácil de leer y de entender. La WPN debe estar en el idioma nativo o en otro medio de comunicación (como la lengua de señas) utilizado por el padre o madre (a menos que esto sea claramente algo que no se pueda llevar a cabo).

Si el idioma nativo u otro medio de comunicación del padre o madre no es una lengua escrita, el distrito escolar debe asegurar que la notificación sea traducida oralmente o por otro medio de comunicación, que el padre o madre entienda el contenido de la notificación, y que haya evidencia escrita de la traducción y de que el padre o madre entendió el contenido.

Evaluaciones Educativas Independientes

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1107.03, 1120.07

Como padre o madre de un niño(a) con una discapacidad (o uno que ha sido evaluado para la consideración de educación especial) usted tiene el derecho obtener una evaluación educativa independiente para su hijo(a).

Una **evaluación educativa independiente** es una evaluación realizada por una persona que no está empleada por el distrito escolar y que es calificada para realizar la evaluación.

El distrito escolar puede brindar una evaluación educativa independiente por cuenta del estado si usted está en desacuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar. (El término formal es 'por cuenta del estado,' que significa que el distrito escolar paga la totalidad del costo de la evaluación o se asegura de que se brinde la evaluación sin costo alguno para el padre o madre.) Usted tiene derecho a solamente una evaluación educativa independiente por cuenta del estado cada vez que usted está en desacuerdo con una evaluación que el distrito escolar realiza. Si usted pide una evaluación educativa independiente, el distrito escolar puede preguntarle por qué usted tiene objeción con la evaluación del distrito escolar. Sin embargo, su explicación no es requerida y esto no puede resultar en una demora de parte de la escuela en decidir si pagará o no la evaluación independiente.

Si usted solicita una evaluación educativa independiente por cuenta del estado, el distrito escolar, sin incursionar en retrasos innecesarios, deberá:

- aceptar proporcionar una evaluación educativa independiente por cuenta del estado; o
- iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación del distrito escolar es adecuada.

Si usted solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar deberá informarle acerca de:

- dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente; y
- los criterios aplicables del distrito escolar para una evaluación educativa independiente, incluyendo
 - a. la ubicación de la evaluación; y
 - b. las certificaciones del examinador (persona que realizará la evaluación).

Los criterios deben ser los mismos que el distrito escolar utiliza cuando el distrito escolar realiza una evaluación. Un distrito escolar no puede tener ni una otra restricción, condición o plazo con respecto a una evaluación educativa independiente, obtenida por un padre o madre, aparte de la ubicación y las certificaciones del examinador. Estas restricciones no serán tan restrictivas que un padre o madre se quede sin opción de escoger evaluadores independientes.

Usted siempre tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente si usted cubre los gastos. Usted también tiene el derecho de traer estas evaluaciones independientes pagadas por usted al Equipo IEP para que se utilicen en la determinación de las necesidades educativas de su hijo(a). Usted no está obligado de compartir las evaluaciones pagadas por usted con el Equipo IEP. Sin embargo, el distrito escolar puede buscar obtener los resultados de estas evaluaciones pagadas por usted por medio de un proceso de descubrimiento, como parte de la audiencia de debido proceso. Sin importar quién pague por la evaluación, el Equipo IEP debe considerar los resultados de cualquier evaluación educativa independiente, si la evaluación cumple con los criterios del distrito escolar (explicados anteriormente), en la toma de decisiones acerca de la provisión de educación pública libre y apropiada para su hijo(a). También, los resultados de cualquier evaluación educativa independiente pueden ser presentados como evidencia en una audiencia de debido proceso imparcial.

Si un Consejero Auditor pide una evaluación educacional independiente como parte de una audiencia, el distrito escolar tiene que pagar la evaluación.

Si el Consejero Auditor decide que las evaluaciones del distrito escolar fueron apropiadas, no se le requerirá al distrito escolar pagar por la evaluación educacional independiente o de darle un reembolso a usted.

Padres Sustitutos Educativos

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1115

Si un niño(a) con una discapacidad está en necesidad de educación especial y el padre, madre o guardián es desconocido o no puede ser ubicado, luego de esfuerzos razonables realizados para encontrar a dicho padre o madre, o si el/la niño(a) se encuentra en custodia legal de la división de Niños, Juventud y Familias, el comisionado o designado puede nombrar a un padre sustituto quien representará al niño en el proceso de la toma de decisiones educativas

Confidencialidad de la Información

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1119.01

Los distritos escolares tienen varios tipos de expedientes educativos sobre los niños por los cuales ellos son responsables. Por **expedientes educativos** se entiende el tipo de expedientes cubiertos bajo la definición de 'expedientes educativos' en 34 CFR parte 99 (los reglamentos que implementan la Ley de Derechos de Educación Familiar y Privacidad de 1974, 20 U.S.C. 1232G (FERPA)). Estos pueden incluir libretas de calificaciones, reportes de progreso, registros de asistencia y de expedientes de salud, grabaciones de vídeo, reportes disciplinarios y copias electrónicas de documentos.

Los expedientes educacionales que incluyen información '**a carácter personal**' deben ser protegidos.

A carácter personal quiere decir información que tiene:

- el nombre de su hijo(a), su nombre como padre o madre, o el nombre de algún otro miembro de familia;
- la dirección de su hijo(a);
- un identificador personal, como el número de seguro social o de estudiante de su hijo(a); o
- una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo(a) con una certeza razonable.

Notificación para los Padres El Departamento de Educación de NH u otra agencia estatal puede obtener, mantener, o utilizar algunos registros escolares. Estas agencias deben seguir los requerimientos para proteger la confidencialidad de cualquier información de carácter personal que tengan de un niño(a). (Vea 34 CFR 300.612 para más información).

Derecho de Acceso Los distritos escolares y otras agencias que recolectan información, mantienen, o utilizan información educativa a carácter personal, deben tratar la información de carácter personal como confidencial y deben brindar acceso para que usted inspeccione y/o evalúe los registros de su hijo(a). El distrito escolar debe cumplir con su petición de inspeccionar y revisar todo registro educativo de su hijo(a) dentro de los 14 días después de que la escuela reciba el pedido y antes de cualquier reunión concerniente al IEP o cualquier audiencia de debido proceso imparcial (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia concerniente a la disciplina).

Expedientes de Acceso Los distritos escolares deben mantener un registro de quien tiene acceso a los expedientes educativos recolectados, mantenidos, o utilizados bajo el IDEA 2004 excepto el acceso de parte de usted o de los empleados autorizados del distrito escolar. El registro de acceso debe incluir el nombre de la parte, la fecha en la que se otorgó el acceso y el propósito por el que la parte tiene autorización para utilizar los expedientes.

Expedientes de Dos o Más Niños Si cualquier expediente educativo incluye información de dos o más niños, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada a su hijo(a) o de ser informado de esa información específica.

Lista de Tipos de Ubicación de la Información El distrito escolar debe brindarle a usted, previa petición, una lista de los tipos y ubicaciones de expedientes educativos recolectados, mantenidos, o utilizados por el distrito escolar.

Su derecho de inspeccionar y de revisar los expedientes educativos incluye:

- su derecho de recibir una respuesta del distrito escolar de sus peticiones razonables de explicación e interpretación de la información de los expedientes de su hijo(a);
- su derecho de pedir que el distrito escolar proporcione copias de los expedientes de su hijo(a), si las circunstancias efectivamente previenen que usted inspeccione y revise los expedientes a menos que usted reciba esas copias; y
- su derecho de que un representante inspeccione y revise los expedientes.

El distrito escolar puede asumir que el padre o madre tiene la autoridad de inspeccionar y examinar los registros relativos a su hijo(a), salvo que se le haya informado al distrito escolar que el padre o madre no está autorizado según lo dispuesto por la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, separación y divorcio.

Tarifas Cada distrito escolar podrá cobrar una tarifa por las copias de los expedientes que se hagan para usted si la tarifa no evita de manera efectiva que usted ejerza su derecho a inspeccionar y examinar los registros en mención. El distrito escolar no podrá cobrar una tarifa por la búsqueda o recuperación de la información de los expedientes educativos bajo el IDEA 2004.

Enmienda de los Expedientes a Pedido de los Padres Si usted considera que la información de los expedientes educativos concernientes a su hijo(a) que son reunidos, mantenidos o utilizados según lo dispuesto en la Parte B del IDEA 2004 están incorrectos, son engañosos o violan la privacidad u otros derechos del niño(a), usted puede solicitar al distrito escolar que mantiene la información, que la enmiende. El distrito escolar debe decidir si cambiará la información en conformidad con la solicitud, e informarle a usted de la decisión que tomaron, dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la petición.

Oportunidad para una Audiencia Si el distrito escolar rehúsa el cambiar la información de acuerdo con su petición, este debe informarle del rechazo e informarle de su derecho a una audiencia para este propósito dentro de un plazo razonable.

Trámites de Audiencia La persona que realice la audiencia debe ser una persona sin ningún interés en el resultado de la audiencia. Usted tiene el derecho de recibir una notificación de la audiencia, de presentar evidencia relevante a los problemas, y de recibir asistencia o de ser representado por una o más personas, incluyendo un abogado. La decisión de audiencia debe ser tomada dentro de un plazo razonable y estar basada en la evidencia presentada en la audiencia. La decisión debe incluir un resumen de la evidencia y las razones por las que se tomó la decisión. Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información está incorrecta, es engañosa o de otro modo viola la privacidad u otros derechos de el/la niño(a), este debe modificar la información e informarle de ello por escrito.

Resultado de la Audiencia Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no está incorrecta, no es engañosa ni de otro modo viola la privacidad u otros derechos de su hijo(a), este debe informarle a usted de su derecho de colocar, en los registros que este mantiene sobre su hijo(a), una declaración en la que se haga un comentario sobre la información o que brinde los motivos por los que usted está en desacuerdo con la decisión del distrito escolar. Esta declaración debe ser mantenida como parte de los expedientes de su hijo(a), siempre que el expediente (o la porción imputada) sea mantenido por el distrito escolar. Si el distrito escolar

divulga los expedientes (o la porción imputada) a cualquier parte, la explicación también debe ser divulgada a esta parte.

Consentimiento para la Divulgación de Información de Carácter Personal A menos que la información se encuentre en expedientes educativos y la divulgación es autorizada sin consentimiento de los padres bajo el FERPA, su consentimiento debe ser obtenido antes de divulgar información de carácter personal a partes distintas a los oficiales de las agencias que están participando. Excepto bajo las circunstancias especificadas a continuación, su consentimiento no es requerido antes de divulgar información de carácter personal a los oficiales de las agencias participantes para efectos de cumplir con un requerimiento del IDEA 2004.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño(a) elegible quien ha cumplido los 18 años de edad, debe ser obtenido antes de entregar información de carácter personal a oficiales de las agencias participantes que brindan o pagan por los servicios de transición.

Si su hijo(a) está en, o va a ir a una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el usted reside, su consentimiento debe ser obtenido antes de que cualquier información de carácter personal de su hijo(a) sea divulgado entre los oficiales en el distrito escolar donde se ubica la escuela privada y los oficiales en el distrito escolar donde usted reside.

Protegiendo la Información Su distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de carácter personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, revelación y destrucción. Un oficial de cada distrito escolar debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de carácter personal. Toda persona recolectando o utilizando información de carácter personal debe recibir entrenamiento o formación concerniente a la políticas y procedimientos del Estado concernientes a la confidencialidad bajo el IDEA 2004 y el FERPA. Cada distrito escolar debe mantener, para la inspección pública, un listado actual de los nombres y puestos de los empleados dentro del organismo que puedan tener acceso a información de carácter personal.

Destrucción de la Información Su distrito escolar debe informarle a usted cuando ya no se necesite la información de carácter personal reunida, mantenida o utilizada para proporcionar servicios educativos al niño(a). La información debe ser destruida a su pedido. Por **destrucción** se entiende la destrucción física o eliminación de los identificadores personales de la información de manera que la información ya no sea de carácter personal. Sin embargo, el distrito escolar debe mantener un expediente permanente con el nombre, dirección, número de teléfono, las notas, registro de asistencia, cursos tomados, nivel de grado completado, y año completado del estudiante.

Un distrito escolar no debe destruir los expedientes de educación especial de un estudiante antes del cumpleaños número 25 de este, excepto con consentimiento escrito previo del padre o madre o, donde sea aplicable, el alumno adulto. El distrito escolar debe mantener una copia del último IEP que estuvo en vigor antes de la salida del estudiante de la educación especial hasta el cumpleaños número 60 de dicho estudiante. El distrito escolar debe brindar al padre o madre o estudiante adulto una notificación escrita de sus políticas de destrucción de documentos en el momento de la graduación del estudiante con un diploma de secundaria o durante la transferencia de los derechos, o el que ocurra primero. El distrito escolar debe brindar al menos una notificación pública de su política de destrucción de documentos anualmente.

Transferencia de Derechos Bajo las normas del FERPA en 34 CFR 99.5(a), los derechos de los padres concernientes a los expedientes educativos son transferidos al estudiante a los 18 años de edad.

Reclamaciones de Educación Especial

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1121

Las decisiones que los padres tomen concernientes a sus hijos deben ser basadas en el conocimiento y entendimiento de sus derechos y garantías de procedimiento. Esto requiere una comunicación abierta y confianza entre los padres y su distrito escolar. Si surgen problemas, el proceso de reclamación es un método que los padres u otros pueden utilizar para resolver un problema con el distrito escolar.

El proceso para presentar una reclamación de educación especial **debe incluir:**

1. una declaración que el distrito escolar ha violado un requerimiento del IDEA 2004;
2. los hechos en los que se basa la declaración;
3. la firma e información de contacto de la persona que presenta la reclamación; y
4. si se están alegando infracciones con respecto a un niño(a) específico(a):
 - a. el nombre y la dirección en la que reside el niño(a);
 - b. el nombre de la escuela a la que asiste el niño(a);
 - c. en el caso de un niño(a) o joven sin hogar, la información de contacto disponible de este, y escuela a la que asiste el niño(a);
 - d. una descripción de la naturaleza del problema del niño(a), incluyendo los hechos relacionados con el problema; **y**
 - e. una resolución propuesta para el problema en la medida en que se sepa y esté disponible dicha resolución para las partes en el momento que se presenta la reclamación

La reclamación debe alegar una infracción que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en la que se recibió la reclamación.

Las reclamaciones se envían por correo a: Commissioner of Education
New Hampshire Department of Education
101 Pleasant Street
Concord, New Hampshire 03301

La persona que presenta la reclamación debe enviar una copia de la reclamación al distrito escolar *en el mismo momento que la parte presenta la reclamación con el Departamento de Educación de Nuevo Hampshire*. Si usted desea más información acerca de los procedimientos para reclamación, contacte el Departamento de Educación de Nuevo Hampshire, Oficina de Educación Especial.

Procedimiento para Reclamaciones

1. Después de recibir una reclamación presentada por un padre o madre, una organización o el individuo de otro Estado, la reclamación será revisada por la Oficina de Reclamaciones de la Oficina de Educación Especial en el Departamento de Educación de NH.

2. Después de que el distrito escolar recibe una copia de la reclamación del demandante, el distrito escolar puede elegir crear una Propuesta a Resolver. La Propuesta a Resolver es un plan escrito desarrollado por el distrito escolar que propone una acción del distrito que esta cree resolverá una, algunas o todas las alegaciones de la reclamación. Esta propuesta se brinda al padre o madre con el propósito de que ambas partes acuerden a la resolución. Si un padre o madre y el distrito escolar acuerdan en una resolución de una, algunas, o todas las alegaciones, la reclamación de educación especial puede continuar basada en cualquier problema restante. Una vez que el padre o madre y el distrito acuerden en una Propuesta a Resolver, el demandante debe informar al Departamento de Educación que están retirando la reclamación.

3. Si los problemas son apropiados para el procedimiento de reclamaciones, entonces:
 - a. un investigador independiente es asignado al caso para realizar una investigación independiente, parte de la cual puede ser realizada en el distrito escolar;
 - c. una carta es enviada a los padres y al distrito escolar, con el nombre del investigador, una copia de la carta de reclamación e información identificando qué normas federales y/o del estado están involucradas.
4. Se le brindará la oportunidad de corregir cualquier error hecho al resumir los problemas a la persona presentando la reclamación y esta puede presentar información adicional, ya sea por vía oral o escrita.
5. El investigador evaluará toda la información relevante, incluyendo los expedientes educativos correspondientes, y puede entrevistar en persona o por teléfono a usted y a los oficiales y personal del distrito escolar para determinar los hechos. Una vez completada la investigación, el investigador remitirá un reporte escrito al Departamento de Educación de NH.
6. El Coordinador de Resolución de Disputas para Reclamaciones de Educación Especial del Departamento de Educación de NH evaluará el reporte para determinar si alguna infracción ocurrió.
7. El Comisionado de Educación evaluará la información y decidirá cuál acción correctiva, incluyendo el reembolso monetario de ser el caso, es necesaria y apropiada para las necesidades de su hijo(a). El Comisionado firmará la decisión. La decisión será emitida en 60 días como máximo, después de que la reclamación fue recibida por el Departamento de Educación de NH. Este periodo de tiempo puede ser extendido si el Departamento determina que existen circunstancias excepcionales que retrasan esta decisión.
8. Cualquiera de las partes involucradas en la reclamación puede, dentro de los 20 días de la recepción de la decisión escrita del comisionado y bajo el Ed 1121.02(b), presentar una petición escrita al comisionado para una re-consideración de la decisión. Cualquier acción correctiva ordenada por el comisionado para beneficio del niño(a) con una discapacidad será implementada y continuará hasta la conclusión de la re-consideración y, a menos que sea anulada luego de una re-consideración o suspendida, durante cualquier apelación.
9. Cuando el Departamento de Educación de NH determina que hubo una a falla en brindar los servicios apropiados, este puede otorgar un reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada a las necesidades del niño(a) y para asegurar que todos los servicios apropiados sean provistos a todos los niños con discapacidades en el futuro.

Formularios Modelo El Departamento de Educación de NH ha desarrollado formularios modelo para ayudarle a presentar una reclamación de debido proceso y una reclamación al Estado. Estos pueden ser obtenidos contactando la escuela de su hijo(a), el NH Department of Education (Departamento de Educación de NH), 101 Pleasant Street Concord, N.H. 03301 o en el sitio web del Departamento: http://www.education.nh.gov/instruction/special_ed/complaint.htm. Usted no está requerido de utilizar estos formularios modelo. Usted puede utilizar este formulario u otro formulario modelo apropiado, mientras que este contenga la información requerida para presentar una reclamación de debido proceso o una reclamación al Estado.

Resolución Alternativa de Disputas

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1122

Los padres y los distritos escolares se esfuerzan en resolver desacuerdos de la manera menos conflictiva posible. Si usted tiene una preocupación o desacuerdo con el distrito escolar, los intentos de resolver este deben comenzar en el nivel administrativo más bajo posible. Cuando estos intentos no son posibles o no son exitosos, métodos formales de resolución alternativa de disputas pueden ser una opción viable, tales como la mediación o reunión neutral. Los distritos escolares pueden desarrollar procedimientos que pueden ofrecerle, a usted y a las escuelas que eligen no hacer uso del proceso de mediación, una oportunidad de reunirse, en una hora y ubicación conveniente para usted, con alguien que no tenga ninguna relación personal o profesional en el tema.

Si estas alternativas no son las apropiadas o exitosas, una reclamación de debido proceso puede ser presentada por cualquier parte, lo que llevará a una audiencia de debido proceso.

Reunión neutral Una reunión neutral es una opción disponible para usted y para el distrito escolar. Este es un proceso voluntario facilitado por un profesional con experiencia (neutro) que escucha a ambas partes de la disputa y hace una recomendación que ambas partes pueden adoptar o rechazar. Un padre o madre puede pedir que el distrito escolar de su hijo(a) presente una petición con el Departamento de Educación de NH. Las reuniones neutras son un servicio gratuito brindado por el Departamento de Educación de NH. Si usted desea mayor información, llame a la Oficina de Legislación y Audiencias al (603) 271-2299.

La mediación está disponible para permitirle a usted y al distrito escolar resolver desacuerdos sobre cualquier tema bajo el IDEA 2004, el cual describe el proceso de educación especial incluyendo los problemas que pueden suceder antes de la presentación de una reclamación de debido proceso. Por ende, la mediación está disponible para resolver disputas bajo el IDEA 2004, sin importar si usted ha presentado una reclamación de debido proceso para pedir una audiencia de debido proceso.

Estos procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

- es voluntario de su parte y de parte del distrito escolar;
- no es utilizado para denegar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para denegar cualquier otro derecho que puede tener bajo el IDEA 2004; **y**
- es realizado por un mediador cualificado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación.

Distrito Escolar El distrito escolar puede desarrollar procedimientos de resolución de disputa que se pueden ofrecer a usted y a su escuela, si el proceso de mediación no es elegido. El distrito escolar le puede ofrecer la oportunidad de reunirse, en una hora y una ubicación conveniente para usted, con alguien que no tiene interés personal o profesional en el resultado de la disputa que le están ayudando a resolver:

- quien está bajo contrato con una entidad apropiada de resolución alternativa de disputas, un Centro de Información para Padres o un centro comunitario de recursos para padres en Nuevo Hampshire; **y**
- quien le explicaría los beneficios y fomentaría el uso del proceso de mediación a usted.

Departamento de Educación de Nuevo Hampshire El Departamento de Educación de NH mantiene una lista de personas que son mediadores cualificados y que conocen las leyes y normas relacionadas a la provisión de la educación especial y servicios relacionados. El Departamento de Educación de NH debe seleccionar mediadores de manera aleatoria, por rotación u otra manera imparcial.

El Departamento de Educación de NH es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de las reuniones. Cada reunión en el proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y se deben realizar en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar.

Si usted y su distrito escolar resuelven la disputa por medio del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un convenio de cumplimiento obligatorio que establece la resolución y que:

- declara que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y que no podrán ser utilizadas como evidencia en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior;
- y**
- está firmado por usted y el representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de comprometer al distrito escolar.

El acuerdo escrito y firmado es aplicable en cualquier corte del Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad bajo la ley Estatal para atender este tipo de caso) o en una corte del distrito de los Estados Unidos. Las conversaciones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Estas no pueden ser utilizadas como evidencia en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento civil futuro de cualquier corte Federal o corte Estatal de un Estado recibiendo asistencia del IDEA 2004.

Imparcialidad del Mediador El Mediador:

- no puede ser un empleado de la Agencia Estatal de Educación (SEA) o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado de su hijo; **y**
- no puede tener interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona, que de otra manera califica como mediador, no es un empleado del distrito escolar o agencia del Estado sólo por el hecho de ser pagado por la agencia o distrito escolar para servir como mediador.

Procedimiento para Reclamaciones de Debido Proceso

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1123

Información General concerniente al Debido Proceso Usted o su distrito escolar pueden presentar una reclamación de audiencia de debido proceso sobre cualquier tema concerniente a la propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo(a), o de la provisión de educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo(a). El periodo de tiempo para el procedimiento de audiencia es de 45 días naturales sin incluir el periodo de resolución de 30 días. Un distrito escolar debe ofrecer una reunión de resolución si un padre o madre ha pedido una audiencia de debido proceso.

La reclamación de debido proceso debe alegar una infracción que ha ocurrido no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar sepa o haya sabido de la presunta acción que forma la base de la reclamación de debido proceso. Si usted está solicitando una audiencia de debido proceso para recuperar el costo de colocación unilateral, usted debe presentar el pedido dentro de los 90 días de la colocación unilateral.

El periodo de tiempo anteriormente descrito no es aplicable a usted si no pudo presentar una reclamación de debido proceso dentro del periodo de tiempo debido a que el distrito escolar:

- dijo falsamente y de manera específica que este había resuelto los problemas identificados en la reclamación; **o**
- retuvo información que era requerida de otorgarle a usted bajo el IDEA 2004.

El distrito escolar debe informarle a usted de cualquier servicio legal u otro servicio relevante gratuito o de bajo costo disponible en la zona si usted solicita la información, **o** si usted o el distrito escolar presentan una reclamación de debido proceso.

Presentar una Reclamación de Debido Proceso Para que pueda pedir una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) debe presentar una reclamación de debido proceso a la otra parte. Esta reclamación debe contener todo el contenido mencionado que sigue y debe ser mantenido como confidencial.

Usted o el distrito escolar, quien sea que haya presentado la reclamación, debe también brindar al Departamento de Educación de NH una copia de la reclamación. Una audiencia de debido proceso no puede llevarse a cabo hasta que la reclamación de debido proceso haya sido presentada.

La reclamación de debido proceso debe incluir:

1. el nombre del niño(a);
2. la dirección de la residencia del niño(a);
3. el nombre de la escuela del niño(a);
4. si el niño(a) es un niño(a) o joven sin hogar, la información de contacto de este, y el nombre de la escuela de este;
5. una descripción de la naturaleza del problema del niño(a) correspondiente a la acción propuesta o rechazada, incluyendo los hechos relacionados con el problema; **y**
6. una resolución propuesta para el problema al grado conocido y disponible para usted o el distrito escolar en aquel momento.

Reclamación de Debido Proceso Para que una reclamación de debido proceso pueda continuar, esta debe ser considerada suficiente. La reclamación de debido proceso será considerada suficiente (haber cumplido con los requisitos de contenido anteriormente descritos) a menos que la parte recibiendo la reclamación de debido proceso (usted o el distrito escolar) notifique al consejero auditor u otra parte, por escrito, dentro de los 15 días naturales de recibir la reclamación, que la parte receptora cree que la reclamación de debido proceso no cumple con los requisitos descritos anteriormente.

Si dentro de los 5 días naturales de haber recibido la notificación, la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera que la reclamación de debido proceso es insuficiente, el consejero auditor debe decidir si la reclamación de debido proceso cumple con los requerimientos antes descritos, y notificarle a usted y al distrito escolar por escrito inmediatamente.

Si cualquier parte está pidiendo una audiencia anticipada, la notificación debe también declarar los fundamentos disciplinarios para la petición.

Cambios en la Reclamación Usted o el distrito escolar pueden realizar cambios en la reclamación de debido proceso solamente si:

- la otra parte aprueba los cambios por escrito y se le brinda la oportunidad de resolver la reclamación de audiencia de debido proceso por medio de una reunión de resolución, descrita a continuación; **o**
- no más tarde que cinco días antes de que la audiencia de debido proceso comience, el consejero auditor otorga permiso para los cambios.

Si la parte que reclama (usted o el distrito escolar) realiza cambios a la reclamación de debido proceso, el periodo de tiempo para la reunión de resolución (dentro de los 15 días naturales de la recepción de la reclamación) y el tiempo para la resolución (dentro de los 30 días naturales de la recepción de la reclamación) comienzan de nuevo en la fecha en la que se presentó la reclamación enmendada.

Respuesta de un Distrito Escolar a una Reclamación de Debido Proceso Si el distrito escolar no ha enviado una Notificación Escrita Previa (WPN) a usted concerniente al tema correspondiente a la reclamación de debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los 10 días naturales de la recepción de la reclamación de debido proceso, enviarle a usted una respuesta que incluye:

- una explicación de porqué el distrito escolar propuso o rechazó tomar la acción descrita en la reclamación de debido proceso;
- una descripción las otras opciones que el equipo del programa de educación individualizada (IEP) de su hijo(a) haya considerado y las razones por las que estas fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento, evaluación, registro o informe que el distrito escolar utilizó como base para la medida propuesta o rechazada; **y**
- una descripción de los otros factores que sean relevantes para la acción propuesta o rechazada del distrito escolar.

Siempre y cuando la información anterior no prevenga al distrito escolar de reafirmar que su reclamación de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de un Padre o Madre a una Reclamación de Debido Proceso Cuando el distrito escolar, y la otra parte, ha presentado la reclamación de debido proceso, usted, como la parte receptora debe, dentro de los 10 días naturales de la recepción de la reclamación, enviar una respuesta que específicamente responde a los problemas en la reclamación al distrito escolar y a la otra parte.

Petición Separada para una Audiencia de Debido Proceso Nada en la sección de las garantías de procedimiento de las Normas Federales, en la Parte B del IDEA 2004 (34 CFR §§300.500 hasta el 300.536) puede ser interpretado de manera que le prevenga presentar una reclamación separada de debido proceso para un problema diferente al de la reclamación de debido proceso ya presentada.

Mediación La mediación está disponible para permitirle a usted y al distrito escolar resolver desacuerdos sobre cualquier tema bajo el IDEA 2004, incluyendo los problemas que pueden suceder antes de la presentación de una reclamación de debido proceso. Por ende, la mediación está disponible para resolver disputas bajo el IDEA 2004, sin importar si usted ha presentado una reclamación de debido proceso para pedir una audiencia de debido proceso.

Requisitos de Mediación

- es voluntario de su parte y de parte del distrito escolar;
- no es utilizado para denegar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para denegar cualquier otro derecho que puede tener bajo el IDEA 2004; **y**
- es realizado por un mediador cualificado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación.

El Departamento de Educación de NH tiene una lista de personas que son mediadores cualificados y que conocen las leyes y normas relacionadas a la provisión de la educación especial y servicios relacionados. Los mediadores son seleccionados de manera aleatoria, por rotación, u otra manera imparcial. El costo de la mediación es asumido por el Departamento de Educación de NH.

Imparcialidad del Mediador El mediador:

- no puede ser un empleado de la Agencia Estatal de Educación o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado de su hijo(a); **y**
- no puede tener interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona, que de otra manera califica como mediador, no es un empleado del distrito escolar o agencia del Estado sólo por el hecho de ser pagado por la agencia o distrito escolar para servir como mediador.

Cada reunión en el proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y se deben realizar en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar.

Si usted y su distrito escolar resuelven la disputa por medio del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un convenio de cumplimiento obligatorio que establece la resolución y que:

- declara que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y que no podrán ser utilizadas como evidencia en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior; **y**
- está firmado por usted y el representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de comprometer al distrito escolar.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es aplicable en cualquier corte del Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad bajo la ley Estatal para atender este tipo de caso) o en una corte del distrito de los Estados Unidos.

La Colocación del Niño(a) mientras la Reclamación y Audiencia de Debido Proceso está

Pendiente Su hijo(a) debe permanecer en su colocación educativa actual durante el periodo del debido proceso excepto bajo las provisiones de ‘una colocación alternativa provisional debido a un retiro disciplinario.’ Si la reclamación de debido proceso involucra una aplicación para admisión inicial a una escuela pública, su hijo(a), con su consentimiento, debe ser colocado en un programa escolar público regular hasta el término de tales procedimientos.

Si una reclamación de debido proceso involucra una aplicación para servicios iniciales para su hijo(a) en transición de Apoyo y Servicios Tempranos bajo la Parte C del IDEA 2004 o porque su hijo(a) ya tiene tres años, el distrito escolar no está requerido de brindar los apoyos y servicios tempranos que su hijo(a) ha estado recibiendo. Si su hijo(a) es determinado elegible bajo el IDEA 2004 y usted consiente que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados por la primera vez, entonces, a la espera del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe brindar la educación especial y servicios relacionados que no estén en disputa (aquellos en los que usted y el distrito escolar están de acuerdo).

Reunión de Resolución Dentro de 15 días naturales de la recepción de su reclamación de debido proceso, y antes de que la audiencia de debido proceso comience, el distrito escolar debe convocar una reunión de resolución con usted y el miembro o miembros relevantes del equipo del programa de educación individualizada (IEP) quienes tienen el conocimiento específico de los hechos identificados en su reclamación de debido proceso. Esta reunión:

- debe incluir un representante del distrito escolar, quien tiene la autoridad de tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
- puede no incluir un abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado de un abogado.

El motivo de esta reunión es para que usted discuta su reclamación de debido proceso, y los hechos que conforman la base de la reclamación, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución no es necesaria si:

- usted o el distrito escolar acuerdan, por escrito, dispensar la reunión; **o**
- usted o el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación.

Periodo de Resolución Si el distrito escolar no ha resuelto la reclamación de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 días naturales de la recepción de la audiencia de reclamación de debido proceso (durante el periodo de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia de debido proceso puede ocurrir.

El periodo de tiempo de 45 días naturales para la expedición de la decisión final comienza con el vencimiento de los 30 días naturales del periodo de resolución, con algunas excepciones por ajustes hechos al periodo de resolución de 30 días naturales como se describe a continuación. Excepto cuando usted o el distrito escolar hayan ambos acordado dispensar el proceso de resolución o utilizar la mediación, la no participación en la reunión de resolución retrasará los periodos de tiempos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que usted acepte participar en una reunión.

Si después de realizar esfuerzos razonables y de documentar tales esfuerzos, el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del periodo de resolución de 30 días naturales, pedir que un consejero auditor desestime su reclamación de debido proceso.

La documentación de tales esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar de coordinar una hora y ubicación de mutuo acuerdo, tales como:

- registro detallado de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de las mismas;
- copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
- registros detallados de las visitas realizadas su hogar o su lugar de trabajo y los resultados de las mismas.

Si el distrito escolar no puede realizar la reunión de resolución dentro de 15 días naturales de la recepción de su reclamación de debido proceso **o** no logra participar en la reunión de resolución, usted puede pedir a un consejero auditor para que el periodo de tiempo de 45 días naturales de la audiencia de debido proceso comience.

Ajustes al Periodo de Resolución de 30 Días Naturales Si usted o el distrito escolar acuerdan, por escrito, dispensar la reunión de resolución, entonces el periodo de tiempo de 45 días naturales para la audiencia de debido proceso comienza el día siguiente.

Después del comienzo de la mediación o la reunión de resolución y antes del final del periodo de resolución de 30 días naturales, si usted y el distrito escolar acuerdan, por escrito, que ningún acuerdo es posible, entonces el periodo de tiempo de 45 días naturales para la audiencia de debido proceso comienza el día siguiente.

Si usted o el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, al final del periodo de tiempo de 30 días naturales, ambas partes pueden acordar, por escrito, continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el periodo de tiempo de 45 días naturales para la audiencia de debido proceso comienza el día siguiente.

Acuerdo Escrito de Resolución Si la resolución a la disputa es acordada en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben entrar en un convenio de cumplimiento obligatorio que es:

- firmado por usted y el representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de comprometer al distrito escolar; **y**
- aplicable a cualquier corte Estatal de jurisdicción competente (una corte Estatal que tiene la autoridad de escuchar este tipo de caso) o en una corte del distrito de los Estados Unidos o por la Agencia Educativa Estatal, si su Estado tiene otro mecanismo o procedimientos que permiten a las partes buscar la aplicabilidad de los acuerdos de resolución.

Periodo de Revisión del Acuerdo Si usted o el distrito escolar celebran un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquier parte (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de 3 días hábiles contados a partir del momento en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo

Audiencia de Debido Proceso Imparcial

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1123

En Nuevo Hampshire, el Departamento de NH es responsable de convocar las audiencias de debido proceso y la apelación a una decisión de una audiencia de debido proceso es directamente a la corte.

El Departamento de Educación de NH programará las fechas para la conferencia previa a la audiencia y para la audiencia. El Consejero Auditor, con el fin de aclarar los problemas a ser tratados en la audiencia, realiza la conferencia previa a la audiencia. La conferencia previa a la audiencia también es una oportunidad de discutir ofertas de resolución.

La audiencia de debido proceso se realiza no más tarde de 14 días después de la conclusión de la conferencia previa a la audiencia. Excepto por la buena causa demostrada, la audiencia de debido proceso administrativo será limitada a 2 días.

Derechos de Audiencia Cualquier parte de una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de:

- estar acompañada y asesorada por un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especial respecto a los problemas de los niños con discapacidades;
- presentar evidencia y confrontar, interrogar, y hacer obligatoria la asistencia de testigos;
- prohibir que se presente cualquier evidencia en la audiencia que no se haya divulgado a esa parte por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
- obtener un registro escrito, o a elección suya, un registro textual (palabra por palabra) de la audiencia; **y**
- obtener por escrito o, a elección suya, una copia electrónica de las determinaciones de los hechos y las sentencias.

Derechos Adicionales de los Padres en las Audiencias Usted será otorgado el derecho de:

- tener a su hijo(a) presente;
- hacer que la audiencia sea abierta al público; **y**
- recibir un registro de la audiencia, las determinaciones de los hechos, y las decisiones sin costo alguno para usted.

Divulgación adicional de la información Al menos cinco días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar deben divulgar el uno al otro toda la evidencia documental, lista de testigos y las evaluaciones, incluyendo las evaluaciones independientes, completadas para esa fecha y recomendaciones basadas en aquellas evaluaciones que usted o el distrito escolar tengan la intención de utilizar en la audiencia.

Un consejero auditor puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requerimiento presente la evaluación o recomendaciones relevantes en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Tema de la Audiencia de Debido Proceso La parte (usted o su distrito escolar) que pide la audiencia de debido proceso no puede plantear problemas en la audiencia de debido proceso que no fueron abordados en la reclamación de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Consejero Auditor Imparcial Como mínimo, un consejero auditor:

- no puede ser un empleado de la Agencia Estatal de Educación o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado del niño(a). Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia solamente porque él/ella está siendo pagado por la agencia para servir como consejero auditor;
- no puede tener interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del consejero auditor en la audiencia;
- debe tener conocimientos y entender las provisiones del IDEA 2004, y las normas Federales y Estatales concernientes al IDEA 2004, y las interpretaciones legales del IDEA 2004 de parte de las cortes Federales y Estatales; **y**
- debe tener el conocimiento y la habilidad de celebrar audiencias, y de tomar y escribir decisiones, consistentes con las prácticas apropiadas y las prácticas legales establecidas.

Decisiones de la Audiencia La decisión del consejero auditor sobre si su hijo(a) ha recibido una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe ser basada en fundamentos sustanciales. En temas que alegan una violación de procedimiento, un consejero auditor puede encontrar que su hijo(a) no ha recibido una FAPE sólo si las deficiencias del procedimiento:

- interfieren con el derecho de su hijo(a) a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE);
- interfieren significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones concernientes a la provisión de la educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo(a); **o**
- causaron una privación de un beneficio educativo.

Si usted o el distrito escolar están en desacuerdo con la decisión del Consejero Auditor, las partes pueden presentar una apelación ante la Corte Superior o la corte federal de N.H. dentro de los 120 días a partir del tiempo en el que reciben la decisión final.

Cláusula de Construcción Ninguna de las provisiones descritas anteriormente pueden ser interpretadas para prevenir al consejero auditor de ordenar al distrito escolar de cumplir con los requerimientos en la sección de las garantías de procedimiento de las normas Federales bajo el IDEA 2004 (del 34 CFR §§300.500 al 300.536).

Conclusiones y Decisión al Grupo Consultivo y al Público General El Departamento de Educación de NH, después de eliminar cualquier información de carácter personal, debe:

- otorgar las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso o la apelación al grupo consultivo de educación especial del Estado; **y**
- hacer que las conclusiones y las decisiones estén disponibles para el público.

Audiencias Anticipadas: Las Audiencias de Debido Proceso dentro de los 45 Días con Ninguna Extensión El Departamento de Educación de NH debe programar una audiencia anticipada dentro de 20 días escolares de la recepción de la petición para tal audiencia. Una sesión de resolución debe ser realizada dentro de los 7 días y la decisión debe ser brindada dentro de 10 días escolares. Una audiencia anticipada será programada cuando se solicite si:

1. el distrito escolar piensa que el mantener al niño(a) en el programa escolar actual probablemente resultará en una lesión para el niño(a) o para otros y, por ende, el distrito escolar quiere colocar al niño(a) en un entorno educacional alternativo provisional por 45 días o menos, y el padre o madre no está de acuerdo;
2. el padre o madre cree que el niño(a) ha sido mantenido fuera de la escuela por más de 10 días consecutivos, **o** 10 días en un año escolar, sin que la escuela siga los procedimientos apropiados;
 - a) el padre o madre no está de acuerdo con que la escuela coloque al niño(a) en un entorno educacional alternativo provisional; **o**
 - b) el padre o madre no está de acuerdo con la determinación de manifestación de la decisión.

Cuando un niño(a) es colocado en un Entorno Educacional Alternativo Provisional (IAES) de 45 días, el niño(a) permanece en la colocación hasta que:

- (1) el Consejero Auditor decida diferentemente,
- (2) los 45 días terminan, o
- (3) las partes acuerdan a una colocación diferente. En caso de una disputa, el entorno educativo alternativo provisional se convierte en la colocación de 'permanencia' por el resto de 45 días del IAES. Cuando los 45 días del IAES han terminado, el niño(a) regresa al programa escolar en el que fue colocado(a) antes de la colocación provisional de 45 días, a menos que el Consejero Auditor ordene un otro Entorno Educativo Alternativo Provisional de 45 días.

Carácter Definitivo de la Decisión, Apelación, Evaluación Imparcial Si el padre o madre o el distrito escolar está en desacuerdo con la decisión del Consejero Auditor, este puede presentar una apelación ante la corte estatal superior o la corte federal dentro de los 120 días de que se recibe la decisión final del Consejero Auditor.

La corte *tramitando* la apelación recibirá los expedientes de la audiencia de *debido proceso* y escucharán la evidencia adicional si el padre o madre o el distrito escolar lo piden. La corte tomará la decisión sobre la apelación y concederá la reparación que determine la corte como apropiada, de ser el caso, basado en la preponderancia (51% o más) de la evidencia.

Nada en esta sección restringe o limita los derechos, procedimientos, o recursos disponibles bajo la Constitución, la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973, o alguna otra ley Federal protegiendo los derechos de los niños con discapacidades, excepto aquellas que antes de la presentación de la acción civil bajo estas leyes buscando compensación, también estén disponibles bajo la sección 615, los procedimientos bajo 300.507 y 300.510 (3/99) deben agotarse como sea requerido tal cual la acción sea presentada bajo la sección 615 de esta Ley.

Periodos de Tiempo y Conveniencia de las Audiencias y las Evaluaciones El Departamento de Educación de NH debe asegurar que, no más tarde de 45 días naturales después del vencimiento del periodo de 30 días naturales para las reuniones de resolución **o**, como está descrito en la sub-audiencia ***Ajustes al periodo de resolución de 30 días naturales***, no más tarde de los 45 días naturales después del vencimiento del periodo de tiempo ajustado:

- se llega a una decisión final en la audiencia; **y**
- una copia de la decisión es enviada por correo a cada una de las partes.

Un consejero auditor puede otorgar extensiones específicas de tiempo más allá del periodo de 45 días naturales, descrito anteriormente a petición de cada parte.

Cada audiencia deberá llevarse a cabo en una fecha y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su niño(a).

Acciones Civiles, Incluyendo el Periodo de Tiempo en el cual Presentar Cualquier parte (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con las conclusiones y la decisión en la audiencia de debido proceso (incluyendo la audiencia en relación a los procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de presentar una acción civil con respecto al asunto que fue tema de la audiencia de debido proceso. Una apelación de la decisión de un Consejero Auditor debe ser presentada ya sea ante una corte estatal superior o una corte federal dentro de 90 días de la recepción de la decisión final del Consejero Auditor. Todas las decisiones deben ser enviadas por el Departamento de Educación de NH a ambas partes por correo certificado, con acuse de recepción.

Reembolso de Honorarios de Abogado y Peritos A partir del 1 de enero del 2009; De acuerdo con NH RSA 186- C:16(b)(V), Una acción conforme con 20 U.S.C. sección 1415(i)(3) el buscar reembolso para los honorarios de abogado o el buscar reembolso de honorarios de peritos podrá empezar dentro de los 120 días de la recepción de la decisión final de acuerdo con RSA 186-C:16-b, IV. Todas estas decisiones deben ser enviadas por correo certificado, con acuse de recepción.

1. la corte puede otorgar un reembolso al padre o madre del niño(a) con una discapacidad por los honorarios de peritos que se incurrieron como parte de la reclamación de debido proceso,

en la cual el padre o madre fue la parte ganadora y, donde la corte determine que la escuela no ha actuado en buena fe desarrollando o implementando el programa de educación individualizada del niño(a), incluyendo la colocación apropiada.

2. la corte puede denegar o reducir el reembolso de los honorarios del perito si el consejero auditor determina:
 - a) el perito no fue un componente necesario a la reclamación de los padres;
 - b) el honorario del perito excede el monto que es razonable, dado el tipo y la ubicación del servicio brindado y la habilidad, reputación, y la experiencia del perito;
 - c) el padre o madre o el abogado de este no notificó al distrito escolar de su intención de tener la participación de un perito en la audiencia de debido proceso.

Asuntos Posteriores a la Audiencia y Honorarios de Abogado

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1123.22, 34 CFR 300.517 y RSA 186-C:16-b, V

Un padre o madre quien es la parte ganadora (obtiene una sentencia favorable, o en algunos casos, una sentencia que es en su mayoría favorable), en ya sea la audiencia de debido proceso o en la apelación a la corte de la decisión de un Consejero Auditor, puede tener derecho al reembolso de los honorarios razonables de un abogado. De acuerdo con el RSA 186 – C:16-b, (V), un padre o madre debe presentar una petición de reembolso de honorarios de abogado ante una corte estatal o federal dentro de los 120 días de la recepción de la decisión del Consejero Auditor.

El monto de los honorarios razonables de un abogado que puede ser otorgado se basa en las tarifas predominantes en la comunidad en la cual la acción o la audiencia tuvo lugar según la calidad de los servicios que fueron brindados. No se podrá utilizar ninguna gratificación o multiplicador para calcular los honorarios otorgados.

Los honorarios de un abogado de los padres no serán reembolsados por asistencia a una reunión IEP, a menos que la reunión sea realizada por orden del Consejero Auditor o por orden de la corte. Los honorarios de abogado no serán reembolsados por asistencia a una sesión o mediación de resolución.

Un padre o madre no puede tener derecho a un reembolso de los honorarios de un abogado y gastos relacionados que fueron acumulados después de que el distrito escolar haya realizado la oferta escrita para resolver la disputa.

Los honorarios de abogado de los padres son elegibles para consideración de reembolso cuando:

- la oferta escrita es hecha por el distrito escolar más de 10 días naturales antes del comienzo de la audiencia;
- la oferta escrita no es aceptada por el padre o madre dentro del plazo de 10 días naturales; y
- la compensación siendo brindada finalmente al padre o madre no es más que la anterior oferta para resolver el tema.

La corte puede ordenar el reembolso de los honorarios de abogado si esta encuentra que el padre o madre ganó durante la audiencia o la apelación a la corte y tenía una buena razón para no aceptar la oferta del distrito escolar para resolver el tema.

La corte puede reducir el monto de los honorarios de abogado de los padres a ser reembolsado si encuentra que:

- usted o su abogado, durante la audiencia o la apelación a la corte, retrasaron de manera no razonable la resolución final de la disputa;
- el monto de los honorarios de abogado es mayor que la tarifa por hora de los abogados en la comunidad que brindan el mismo tipo de servicios y que tienen habilidades, reputación y experiencia similares;
- el tiempo utilizado y los servicios legales fueron excesivos considerando el tipo de audiencia o la apelación a la corte, y los problemas que fueron abordados; o
- el abogado del padre o madre no proporcionó al LEA la información apropiada en la notificación de petición de debido proceso.

Sin embargo, la corte puede no reducir los honorarios si esta encuentra que el Estado o el distrito escolar retrasó de manera no razonable la resolución final de la acción o proceso, o que hubo una violación bajo las provisiones de garantías de procedimiento del IDEA 2004.

Honorarios de abogado razonables pueden ser otorgados a la Agencia Educativa Estatal o distrito escolar predominante:

- en contra del abogado del padre o madre si la reclamación de debido proceso presentada o cause subsiguiente de acción fue frívola, inaceptable, o sin fundamento; o
- en contra del abogado de un padre o madre que ha continuado a litigar después de que se convirtió claramente en frívolo, inaceptable, o sin fundamento; o
- en contra del abogado del padre o madre **o el padre o madre**, si la reclamación de debido proceso o causa subsiguiente de acción del padre o madre fue presentada para cualquier propósito inapropiado, tales como para acosar, o para causar un retraso innecesario, o para incrementar innecesariamente el costo de litigio.

Procedimientos para la Disciplina de Niños con Discapacidades

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1124

Retiros que Constituyen un Cambio de Colocación Retiro de un estudiante basándose en problemas de disciplina, **si**

- Los retiros son por más de 10 días escolares consecutivos o
- Hay una serie de retiros que constituyen un patrón porque las expulsiones suman más de 10 días escolares, porque el comportamiento del niño es substancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en una serie de retiros; y debido a factores adicionales tales como la duración del retiro, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido retirado, y la proximidad de tiempo de un retiro a otro.

Cuando esto sucede, usted debe recibir una copia de la notificación de garantías de procedimiento. Una reunión del Equipo IEP debe realizarse, dentro de los diez días de la decisión, para retirar a su hijo(a) por lo que constituye un cambio de colocación, y el Equipo IEP *debe* determinar *si* el comportamiento fue una ‘manifestación’ de la discapacidad de su hijo(a). Una determinación de manifestación es la decisión del Equipo IEP sobre el comportamiento de su hijo(a) disponiendo si está o no relacionada con su discapacidad. Para poder lograr esto, el Equipo IEP debe mirar dos posibilidades:

1. La conducta (comportamiento) ‘fue causada por, o tuvo una relación directa y substancial con la discapacidad de su hijo(a)’ o
2. La conducta (comportamiento) en cuestión ‘fue el resultado directo de una falla del distrito escolar de implementar el IEP.’

Si el Equipo IEP determina que el comportamiento **fue** una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), **entonces** el Equipo IEP debe hacer algo de lo siguiente:

- ya sea realizar una evaluación de conducta funcional (FBA), a menos que el distrito escolar ya haya realizado una FBA y haya desarrollado un plan de intervención de conducta; o
- evaluar el plan de intervención de conducta que ya ha sido desarrollado y modificarlo como sea necesario para abordar el comportamiento.
- regresar al niño(a) a la colocación de la cual este fue expulsado, a menos que el padre o madre y la LEA acuerden a un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de conducta, a menos que el retiro sea debido a una ‘circunstancia especial.’

Determinación de Manifestación Cuando se le da una suspensión a su hijo(a) que es un cambio de colocación, tan pronto se tome la decisión de tomar tal acción, usted debe ser notificado y provisto con la notificación de garantías de procedimiento. Inmediatamente, pero no más tarde de 10 días escolares después de que se tomó la decisión, el Equipo IEP y otros profesionales cualificados, tales como el psicólogo de la escuela, deben realizar una reunión, para hacer una determinación de manifestación. Si aún no se ha realizado, también se debe realizar una FBA y

desarrollar un plan de intervención de comportamiento. Esto puede ocurrir en la misma reunión en la que se realiza la determinación de manifestación.

Una reunión de determinación de manifestación se realizará, excepto cuando el comportamiento involucrado implica las siguientes 'circunstancias especiales.' El niño(a):

- Lleva un arma a, o tuvo en su posesión un arma en, la escuela, las instalaciones escolares, o durante una función escolar;
- posee o usa a sabiendas drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, en la escuela o durante una función escolar; O
- ha provocado lesiones corporales graves a otra persona estando en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar.'

Retiro a un Entorno Provisional Educativo Alternativo (IAES) Bajo 'circunstancias especiales', (recuerde que el IDEA 2004 permite un enfoque 'caso por caso' para temas de disciplina), el personal de la escuela puede retirar un estudiante a un IAES por no más de 45 días escolares 'sin consideración de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño(a), si este:

- Lleva un arma a, o tenía en su posesión un arma en, la escuela o en una función escolar;
- posee o usa a sabiendas drogas ilegales, o vende o usa sustancias controladas en la escuela o durante una función escolar; O
- 'ha provocado lesiones corporales graves a otra persona estando en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar.'

Además, un Consejero Auditor puede colocar a un estudiante, por el motivo de que el estudiante representa un peligro significativo para sí mismo u otros en la colocación actual del estudiante, en un IAES por **hasta 45 días escolares** al realizar una audiencia de debido proceso anticipada.

El IAES se determina por el Equipo IEP, sin importar de quien decidió el retirar al niño(a). El IAES debe permitir al niño(a) de continuar su progreso en el currículo general y hacia las metas en el IEP del niño(a), aunque en otro entorno. Servicios diseñados para prevenir que se repita el comportamiento también deben ser provistos.

Durante la colocación del niño(a) en el IAES, el Equipo IEP debe (si aún no ha sido realizado ya) realizar una FBA y desarrollar un plan de intervención de comportamiento positivo. Una reunión de determinación de manifestación también tendrá que ser realizada. El tiempo que el estudiante está en el IAES permite al Equipo IEP:

- retirar al estudiante de su colocación actual;
- considerar la adecuación del IEP actual y proponer cambios, si son apropiados; y
- considerar la adecuación de la colocación donde el incidente ocurrió y proponer cambios, de ser apropiados.

Definiciones: Por sustancia controlada se entiende una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV o V de la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812(c)).

Por droga ilegal se entiende una sustancia controlada, pero esto no incluye una sustancia que se posee o utiliza legalmente bajo cualquier otra autoridad según lo dispuesto por la Ley o bajo cualquier otra provisión de la ley Federal.

Por arma se entiende el significado asignado de 'arma peligrosa' en conformidad con el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 94\30 del título 18 del USC.

Daño físico grave se entiende como el término asignado bajo el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 título 18 del USC.

Derecho de Apelación Tanto usted como el distrito escolar pueden apelar cualquier decisión concerniente a la determinación de manifestación o la colocación en un entorno provisional educativo alternativo al pedir una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el distrito escolar pueden pedir una ‘audiencia anticipada’ para resolver estos problemas lo más rápido posible.

Audiencias Anticipadas de Debido Proceso para Problemas Relacionados con la Disciplina Cuando los problemas de disciplina están

involucrados, las audiencias anticipadas (rápidas) de debido proceso:

- deben ser realizadas por un consejero auditor de debido proceso el cual reúne los criterios establecidos para los Consejeros Auditores del Departamento de Educación;
- deben ser celebradas dentro de los 20 días escolares, y llegar a una decisión dentro de 10 días escolares;
- pueden ser apeladas, como lo sería cualquier otra decisión de audiencia de debido proceso, como dictado por el Departamento de Educación de NH. Durante el proceso de apelación, un niño(a) colocado en un IAES permanece en este entorno, hasta que el Consejero Auditor llegue a una sentencia o hasta que el periodo de 45 días escolares haya terminado. Esta colocación será considerada como la colocación ‘de permanencia’ del niño(a) durante este periodo.

Si el distrito escolar aún considera que el niño(a) es una amenaza a la seguridad de otros, este puede pedir que el niño(a) permanezca en la colocación ‘provisional’, o que este sea colocado en otro entorno educativo que proponga el Equipo IEP. El niño(a) puede regresar a su colocación original durante la audiencia a menos que el distrito escolar crea que el retorno del niño(a) constituye una amenaza a la seguridad de este o de otros. En ese caso, el distrito escolar puede solicitar una audiencia anticipada. Se podrá repetir este proceso en la medida necesaria. Para desacuerdos concernientes a mover a un niño(a) con una discapacidad a un IAES u otra colocación escogida por el Consejero Auditor, el Consejero Auditor debe seguir los mismos requerimientos que él/ella utilizaría al realizar una colocación en un IAES.

Si un distrito escolar disciplina a un niño(a) con una discapacidad con un procedimiento que es aplicable a todos los niños, entonces el distrito escolar debe enviar los expedientes de educación especial y disciplinarios a la persona o personas realizando la decisión final sobre la acción disciplinaria.

Estudiantes que aún no han sido Determinados como Elegibles para Educación Especial

Para los estudiantes que aún no han sido identificados, pero que están involucrados en procesos disciplinarios, las protecciones descritas en esta sección aplican solamente si el distrito escolar tiene conocimiento de que el niño(a) es uno con discapacidad porque:

- el padre o madre ha expresado su preocupación, por escrito, al personal de la escuela de que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados;
- el padre o madre del niño(a) ha solicitado una evaluación para su hijo(a);
- un profesor (u otro personal de distrito escolar) ha expresado preocupación sobre un patrón de comportamiento o rendimiento del niño(a) al director de educación especial u otro personal supervisor de acuerdo con el sistema de referencia o Child Find del distrito escolar.

Evaluación Durante el Proceso Disciplinario Si usted pide una evaluación para su hijo(a) durante el proceso disciplinario, la evaluación debe ser realizada lo más pronto posible (de forma agilizada), Y, su hijo(a) permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades educativas por el periodo de la suspensión original, el cual puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que su hijo(a) es un niño(a) con una discapacidad, el distrito escolar debe brindar educación especial y servicios relacionados, inclusive durante el periodo de apelaciones y/o la colocación en un Entorno Provisional Educativo Alternativo (IAES).

Referencia a y Acción por las Autoridades Policiales y Judiciales El IDEA 2004 no prohíbe a una agencia el reportar un crimen cometido por un niño(a) con discapacidad a las autoridades apropiadas o de prevenir a las autoridades policiales o judiciales del Estado de ejercer sus responsabilidades ante la aplicación de la ley Estatal y Federal.

Plazos de Prescripción

La ley Estatal impone ciertos límites de tiempo, llamados ‘plazos de prescripción,’ sobre acciones que involucran audiencias debido proceso, apelaciones a las cortes del estado o federales, y reembolso de los honorarios de abogado y reembolso de los costos de matrícula que usted pagó por colocaciones unilaterales.

Si un padre o madre o distrito escolar no cumple con los límites de tiempo, este puede perder su derecho a una audiencia de debido proceso o a una apelación de la decisión del Consejero Auditor a una corte.

Lo siguiente es una lista breve de los límites de tiempo importantes:

- un padre o madre debe pedir una audiencia de debido proceso dentro de los 2 años de la fecha en la que la presunta infracción fue descubierta o que debió ser descubierta prudentemente;
- un padre o madre debe pedir una audiencia de debido proceso dentro de los 90 días de una colocación unilateral para poder recuperar los costos de una colocación unilateral;
- un padre o madre debe presentar cualquier acción para recuperar sus honorarios de abogado y costos judiciales ante la corte superior del estado o corte federal dentro de los 120 días de la recepción de la decisión final del *Consejero Auditor*. Todas las decisiones deben ser enviadas *por el Departamento de Educación a ambas partes por correo certificado, con acuse de recepción.*

Requerimientos para la Colocación Unilateral por los Padres de los Niños en Escuelas Privadas a Costo Público

Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades ~ Ed 1112

Si un distrito escolar pone a disposición una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo(a) y usted escoge colocar a su hijo(a) en una escuela privada, entonces el distrito escolar no está requerido de pagar por el costo de la educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados. Sin embargo, el distrito escolar donde la escuela privada está ubicada debe incluir a su hijo(a) en la población de estudiantes cuyas necesidades deben ser abordadas bajo las provisiones del IDEA 2004, concernientes a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada. Estos niños no tienen derecho a educación especial a costo del distrito escolar. Bajo el IDEA 2004, la responsabilidad de determinar servicios equitativos ahora recae al distrito escolar en el cual se ubica la escuela privada, y no con el distrito escolar donde usted y su hijo(a) residen.

Varios procedimientos acerca de esto para el distrito escolar ahora son requeridos por la ley federal. El IDEA 2004 requiere al distrito escolar, quien tiene una o más escuelas privadas dentro de sus límites geográficos, de consultar con aquellos oficiales de las escuelas privadas y padres representantes de los niños con discapacidades que asisten a esas escuelas privadas. Basado en esta consulta significativa, el distrito escolar en el cual se ubica la escuela privada debe ahora formular un plan sobre cómo este utilizará los fondos IDEA 2004 asignados para este grupo de niños, lo que significa que uno, algunos, o todos los estudiantes colocados por sus padres pueden recibir algunos servicios de educación especial equitativos mientras ellos asisten a la escuela privada. Los servicios equitativos brindados a un niño(a) con discapacidades colocado por los padres en una escuela privada, quien ha sido designado por el distrito para recibirlos, deben ser descritos en el Plan de Servicios (SP).

El estudiante aún mantendría su elegibilidad para la FAPE en el LRE consistente con los requerimientos del IDEA 2004, y podría ingresar en el sistema público del distrito escolar de residencia del niño(a) en cualquier momento y entonces tendría derecho de recibir servicios completos con un IEP por medio del distrito escolar de residencia.

Colocaciones cuando la FAPE ES un Problema Si usted no cree que el distrito escolar en el que usted o su hijo(a) viven no ha puesto a disposición la FAPE para su hijo(a), usted puede presentar un pedido para una audiencia de debido proceso imparcial e intentar obtener un pago para el programa de parte del distrito escolar (el distrito escolar de residencia). Esta opción sólo está disponible a los padres de un niño(a) que ha recibido educación especial y servicios relacionados **por medio** de la escuela pública donde ellos viven (aun si la colocación fue un programa privado elegido por el Equipo). Si un Consejero Auditor o corte encuentra que el distrito escolar en el que el niño(a) reside no ha puesto a disposición la FAPE para su hijo(a), de manera oportuna antes de su inscripción al programa privado, el Consejero Auditor o corte puede requerir que el distrito escolar de residencia le reembolse a usted toda o parte del costo de esa inscripción.

Un Consejero Auditor o un tribunal podrán determinar que una colocación por parte de los padres es adecuada incluso si no satisface los estándares del Estado que se aplican a la educación brindada por la agencia educativa del estado o local.

Limitación sobre el Reembolso El costo de reembolso para esta colocación unilateral de parte de los padres puede ser reducido o denegado si:

- en la más reciente reunión del Equipo IEP en el distrito escolar de residencia que usted asistió antes del retiro de su hijo(a) de la colocación en escuela pública, usted no informó al Equipo IEP que usted estaba rechazando la colocación propuesta por la agencia pública para brindar la FAPE a su hijo(a), incluyendo el declarar sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo(a) en una escuela privada a costo público; o al menos 10 días hábiles (incluyendo cualquier día feriado que pueda ocurrir en un día hábil) antes del retiro de su hijo(a) de la colocación en escuela pública, usted no proporcionó una notificación escrita de su intención de retirar a su hijo(a);
- antes de retirar a su hijo(a) de la colocación en escuela pública, el distrito escolar le proporcionó a usted una notificación escrita previa de su intención de evaluar a su hijo(a), pero usted no hizo que su hijo(a) estuviese disponible para dicha evaluación; o
- cuando una corte encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, no se puede reducir o denegar el costo del reembolso porque no se cumplió con entregar la notificación si:

- la escuela impidió que usted entregara notificación;
- usted no había recibido la notificación de estos requerimientos de notificación; o
- el cumplimiento con los requerimientos de notificación probablemente resultaría en daño físico para el niño(a); y pueden, a discreción de la corte o de un consejero auditor, no ser reducidos o denegados debido a su falta de enviar una notificación escrita
- usted es analfabeta y no puede escribir en inglés; y/o
- la conformidad con los requerimientos de notificación probablemente resultarían en daño emocional grave para el niño(a).

En el caso de una colocación unilateral, cuando el distrito escolar no fue otorgado una oportunidad razonable para evaluar al niño(a) y desarrollar un IEP, usted no puede buscar el reembolso hasta que el distrito escolar sea otorgado la oportunidad de evaluar al niño(a) y desarrollar un IEP.

Asistencia/Recursos Gratuitos o de Bajo Costo

Existen servicios gratuitos y de bajo costo disponibles para ayudarle a usted a entender y acceder a sus derechos bajo la educación especial y el proceso de educación especial. A continuación, listamos algunas agencias que pueden brindarle este tipo de asistencia.

Director de Educación Especial para el Distrito Escolar

(Los distritos escolares deben mantener un listado de recursos legales gratuitos o de bajo costo, que puede incluir recursos locales)

Bureau of Special Education (Oficina de Educación Especial)
New Hampshire Department of Education
101 Pleasant Street
Concord, New Hampshire 03301-3860
Teléfono: (603) 271-3741
Fax: (603) 271-1099
Correo electrónico: Barbara.Raymond@doe.nh.gov

Disabilities Right Center, Inc.
P.O. Box 3660
Concord, New Hampshire 03301
Teléfono: (603) 228-0432 ó 1-800-834-1721
Fax: (603) 225-2077
Correo electrónico: advocacy@drcnh.org

New Hampshire Bar Association/Pro Bono (Colegio de Abogados/Pro Bono de Nuevo Hampshire)
112 Pleasant Street
Concord, New Hampshire 03301
Teléfono: (603) 224-6942 ó 1-800-852-3799
(La acogida es por medio del Centro de Derechos para las Discapacidades (Disabilities Rights Center))

Parent Information Center (PIC) (Centro de Información para Padres)
54 Old Suncook Road
Concord, New Hampshire 03301
(603) 224-7005 ó 1-800-947-7005
Fax: (603) 224-4365
Sitio web (conecta al correo electrónico del personal): www.parentinformationcenter.org
El Centro de Información para Padres ofrece un libro gratuito titulado 'Pasos en el Proceso de Educación Especial' el cual brinda detalles acerca del proceso y las leyes de educación especial.

Nota: Se puede obtener información adicional contactando a su distrito escolar local, el Departamento de Educación de NH, llamando al (603) 271-3741 o en el sitio web del Departamento de Educación de NH:
http://www.education.nh.gov/instruction/special_ed/index.htm

Definición de y Tipos de ‘Días’

Tipos de Días Utilizados en las *Reglas de Nuevo Hampshire para la Educación de Niños con Discapacidades*

‘Día’ se define en la Sección 300.9 del IDEA como:

- (a) **Día** quiere decir día natural a menos que sea indicado como día hábil o día escolar;
- (b) **Día Hábil** quiere decir lunes a viernes, a excepción de los días feriados Federales y del Estado (a menos que los días feriados sean específicamente incluidos en la designación de día hábil, como en la Sección 300.403(d)(1)(ii); y
- (c) (1) **Día Escolar** quiere decir cualquier día, incluyendo un día parcial en el que los niños están asistiendo a la escuela con propósitos educativos

DÍAS NATURALES	
DÍAS	
60	Evaluación completada – Ed 1107.01(c)-(d)
30	La reunión se realiza para desarrollar un IEP inicial dentro de los 30 días de la determinación de elegibilidad – 34 CFR 300.323(c) (1)-(2)
10	Notificación escrita de la reunión del Equipo IEP brindada por la LEA a los padres – Ed 1103.02(a)
5	Notificación escrita de la reunión brindada por la LEA a los padres – Reunión de Determinación de Manifestación – Ed 1103.02(a)
10	Antes del día número 46 - LEA entrega al Director de Educación Especial documentación para apoyar la continuación de la instrucción desde casa– instrucción – Ed 1111.05(h)
45	Duración del cambio de la colocación al IAES de parte de la LEA por drogas o armas – Ed 1124.01
45	Duración del cambio de la colocación al IAES de parte del consejero auditor por razones de seguridad – Ed 1124.01
45	Decisión enviada por correo a las partes dentro de los 45 días en la audiencia anticipada – Ed 1123.25
30	Determinación de la LEA en necesidad de un sustituto dentro de los 30 días de la referencia – Ed 1115.03(g)
30	Fin del nombramiento de un padre o madre sustituto luego de una investigación del Comisionado de Educación – Ed 1115.05(d)
30	Notificación escrita del Departamento de Educación a la LEA y el padre o madre sustituto, terminando la relación de padre o madre sustituto – Ed 1115.05(d)
55	Si un padre o madre tiene objeción al nombramiento de un sustituto, la decisión se toma dentro de 55 días – Ed 1115.09(b)(2)
14	Días que el padre o madre tiene para responder y dar su consentimiento desde la fecha en que la WPN fue enviada por correo a la LEA – Ed 1120.03(a)
14	Días que un padre o madre tiene para rehusar dar su consentimiento desde la fecha en que la WPN fue enviada por correo, basado en la recepción de la WPN a la LEA de una LEA – Ed 1120.04(c)
14	Días tras los cuales la LEA puede implementar el cambio propuesto si los padres no responde a la petición de consentimiento – Ed 1120.06(a)
60	Límite de tiempo de resolución de la reclamación – Ed 1121.02(e)
95	Resolución de la reclamación si se pide reconsideración – Ed 1121.04
20	Petición al Comisionado para una reconsideración de las conclusiones de la reclamación dentro de los 10 días – Ed 1121.04(a)
15	El Comisionado completa la reconsideración de la reclamación – Ed 1121.04(b)
5	Notificación de quien está viniendo a la mediación – RSA 186-C:24 I(b)
30	La mediación es realizada dentro del pedido de 30 días – RSA 186-C:24 II(b)
10	Antes de la mediación, las partes envían un resumen de los aspectos significantes de su caso – ED 205.03(h)
30	El Mediador reporta a la oficina de legislación y a las audiencias el estado de la mediación dentro de 30 días de la sesión inicial de tratamiento – ED 205.03(m)
5	Antes de la mediación de una reunión neutral, las partes envían un resumen de los aspectos significantes de su caso – RSA 186:C:23-b II(a)

120	Apelación a la Audiencia de Debido Proceso hecha dentro de 120 días – RSA 186-C:16-b IV – V
5	Intercambio entre las partes de la declaración de hechos propuesta, antes de la Audiencia de Debido Proceso – Ed 1123.15(b)
30	Implementación completa de la decisión de la audiencia de Debido Proceso dentro de 30 días – Ed 1123.22(a)
90	Reporte escrito a la Oficina de Legislación y Audiencias describiendo la implementación de la decisión del consejero auditor – Ed 1123.22(b)
20	El primer día de la audiencia anticipada se celebra dentro de los 14 días de la petición – Ed 1123.25(c)(2)
20	La LEA responsable de ingresar la información en el NHSEIS dentro de los 20 días requeridos para el ingreso de esta – Ed 1126.07
DÍAS ESCOLARES	
10	Ningún servicio para los primeros 10 días de retiro disciplinario (Si ningún servicio es brindado para estudiantes sin discapacidades) – Ed 1124.01
10	Días consecutivos de retiro por disciplina = cambio de colocación – Ed 1124.01 – Ed 1124.02
180	Días en el año escolar = Año Escolar – RSA 189:1
10+	Días acumulativos del retiro por disciplina – Ed 1124.01
10	Días después de la decisión de cambio de colocación dentro de 10 días escolares, el distrito debe realizar una evaluación de determinación de manifestación – Ed 1124.01 (34 CFR 300.530(e))
45	Días en que se llega a una decisión y es enviada por correo a las partes en la DPH (Ausentes y extensión otorgada) – Ed 1123.18(e)
No hay número establecido de días	Durante la suspensión/expulsión más allá de 10 días – FAPE provisto – Ed 1123.01 – Ed 1123.02
DÍAS HÁBILES	
10	Previa notificación del retiro del niño(a) a una escuela privada a costo público (incluye los días feriados que ocurran en días hábiles) – Ed 112.02 (34 CFR 2000.148(d)(l)(iii))
2	Audiencia anticipada – Limitar la introducción de nueva evidencia en el caso DPH que no fue divulgada a otra parte – Ed 1123.25(g)
2	Intercambio de evidencia antes del primer día de la DPH anticipada – Ed 1123.25(g)
5	Intercambio de evidencia antes del primer día de la DPH regular – Ed 1123.15(g)
5	Limitar la introducción de nueva evidencia en el caso DPH que no fue divulgada a otra parte – Ed 1123.17(c)(3)
10	No más tarde de 10 días después del retiro disciplinario de la colocación, se reúne el Equipo IEP – Ed 1124.01
5	Declaración de hechos con anotaciones antes del primer día de la audiencia ADP – Ed 1123.15(b)
15	Disposición de la reunión de referencia realizada después de la recepción de la referencia – Ed 1106.01(d)-(e)

Acrónimos

La siguiente es una lista de acrónimos comunes utilizados en relación con el proceso de educación especial y las leyes/derechos de la educación especial. No todos los acrónimos listados están incluidos en este manual. Esta lista no pretende ser una lista completa, sino más bien una herramienta para asistirle a usted en comprender mejor los materiales de educación especial.

<u>Acrónimo</u>	<u>Tema</u>
ABA	Análisis Conductual Aplicado
ADA	Ley para Estadounidenses con Discapacidades
ADD/ADHD	Trastorno por Déficit de Atención/Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad
APE	Educación Física Adaptada
ASL	Lengua de Señas Estadounidense
AT(S)	Tecnología Asistida (Servicios)
CAPD	Trastorno de Procesamiento Auditivo Central
CASA	Representante Especial Designado por el Tribunal
CEC	Consejo para Niños Excepcionales
CF	Fibrosis Quística
CFR	Código Federal de Regulaciones
CHINS	Niños con Necesidad de Servicios
CMHC	Centros Comunitarios de Salud Mental
CP	Parálisis Cerebral
DD	Desarrollo Tardío (nacimiento hasta los 9)/ Discapacidades del Desarrollo
DDC	Consejo de Discapacidades del Desarrollo
DHHS	Departamento de Salud y Servicios Humanos
DOE	Departamento de Educación
DRC	Centro para los Derechos de las Personas con Discapacidades
DCYF	División de Niños, Juventud y Familias
DS	Síndrome de Down
DP	Debido proceso
ED	Trastorno Emocional
EI	Intervención Temprana
EIN	Red de Intervención Temprana
ELL	Estudiante del Idioma Inglés
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa
ESL	Inglés como Segundo Idioma
ESY	Año Escolar Extendido
FAPE	Educación Pública Gratuita y Apropiaada
FAS	Síndrome Alcohólico Fetal
FBA	Evaluación de Conducta Funcional
FCESS	Apoyo y Servicios Tempranos Centrados en la Familia
FERPA	Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad
HI	Discapacidad Auditiva
ID	Discapacidad Mental
IDEA 2004	Decreto de Educación para Personas Discapacitadas 2004
IEE	Evaluación Educacional Independiente
IEP	Programa de Educación Individualizada
IFSP	Plan de Apoyo Familiar Individualizado
IQ	Coeficiente Intelectual
LD	Dificultad en el Aprendizaje
LEA	Oficina Local de Educación
LEP	Dominio Limitado de Inglés
LRE	Ambiente Menos Restrictivo
MD	Distrofia Muscular
NF	Neurofibromatosis
NHSEIS	Sistema de Información de Educación Especial de Nuevo Hampshire
NVLD/NLD	Discapacidad de Aprendizaje No Verbal
OCD	Trastorno Obsesivo-Compulsivo

OCR	Oficina de Derechos Civiles
ODD	Trastorno Negativista Desafiante
OHI	Otros Impedimentos de Salud
OSEP	Oficina de Programas de Educación Especial
OT	Terapia Ocupacional
PBIS	Intervenciones y Apoyo Positivos de Conducta
PDD	Trastornos Generalizados del Desarrollo
PDD/NOS	Trastornos Generalizados del Desarrollo, No Especificados en Otra Categoría
PIC	Centro de Información para Padres
PTI	Centro de Formación e Información para Padres
PL	Ley Pública
PT	Fisioterapia
PTSD	Trastorno por Estrés Postraumático
RAD	Trastorno Reactivo del Apego
RSA	Estatutos Revisados Anotados
SEA	Agencia Estatal de Educación
SAC	Comité Consultivo Estatal
SAIF	Especialista en la Evaluación del Funcionamiento Intelectual
SAU	Unidad Administrativa (de una Escuela)
SI	Integración Sensorial
SLD	Discapacidad Específica del Aprendizaje
SLP	Patólogo/a del Habla y del Lenguaje
SLS	Especialista del Habla y del Lenguaje
SP	Plan de Servicio
SS	Puntaje Escalonado
SS	Puntaje Estándar
SSI	Seguridad de Ingreso Suplementario
SSDI	Ingreso del Seguro Social para Discapacitados
TBI	Traumatismo Craneoencefálico
TTD/TTY	Teléfono para Sordomudos
VR	Rehabilitación Profesional
WAIS	Escala de Inteligencia Wechsler para Adultos
WISC	Escala de Inteligencia Wechsler para Niños
WPN	Notificación Escrita Previa
WPPSI	Escala de Inteligencia Weschler para Preescolar y Primaria

APÉNDICE A:

Notificación Escrita Concerniente al Uso de los Beneficios o Seguros Públicos

NOTIFICACIÓN ESCRITA CONCERNIENTE AL USO DE LOS BENEFICIOS O SEGUROS PÚBLICOS

Estimado Padre, Madre o Guardián,

Usted está recibiendo esta notificación escrita para brindarle a usted información acerca de sus derechos y protecciones bajo la ley federal de educación especial, el Decreto de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA), concerniente al uso del beneficio o seguro público de usted o de su hijo(a). En Nuevo Hampshire, el 'beneficio o seguro público' es Medicaid, el cual es provisto por medio del programa del Estado de Medicaid para las Escuelas, incluyendo los programas Medicaid brindados por medio de una organización de servicios médicos administrados. Por medio del Programa Medicaid para las Escuelas, los distritos escolares de NH en todo el estado reciben millones de dólares cada año que de otra manera tendrían que venir del Estado u otras fuentes de financiamiento local.

Los fondos del IDEA pagan una porción de la educación especial y servicios relacionados de su hijo(a). Los fondos de un programa de beneficios o seguros públicos, que en NH es Medicaid, también pueden ser utilizados por un distrito escolar para ayudar a pagar por una educación especial y servicios relacionados basados en el IEP de su hijo(a), pero sólo si usted escoge dar su consentimiento. Su distrito escolar no puede acceder a los beneficios Medicaid de su hijo(a) si esto puede resultar en un costo para usted, tal como una reducción en sus beneficios o un aumento en sus primas.

El distrito escolar es responsable de asegurar que su hijo(a) reciba todos los servicios en su IEP, sin importar si usted brindó o no su consentimiento al distrito escolar para utilizar los beneficios o seguros públicos de usted o de su hijo(a). Si usted no otorga su consentimiento, o retira su consentimiento después de que lo haya otorgado, los servicios del niño(a) no serán afectados; todos los servicios en el IEP de este continuarán siendo brindados. Usted tampoco es requerido de aplicar a o inscribirse en Medicaid para que su hijo(a) reciba servicios de educación especial.

CUANDO SE DEBE PROPORCIONAR LA NOTIFICACIÓN ESCRITA

Antes de que su distrito escolar pueda pedirle otorgar su consentimiento para tener acceso al Medicaid de su hijo(a) por primera vez, este debe proporcionarle a usted esta notificación de sus derechos y protecciones disponibles bajo el IDEA.

- El IDEA requiere que usted sea provisto con esta notificación antes de que el distrito escolar busque utilizar el Medicaid de su hijo(a) por la primera vez,
- Antes de que este obtenga su consentimiento para utilizar estos beneficios por la primera vez; y
- Anualmente, a partir de entonces.

Esta notificación escrita debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y en su idioma materno u otro modo de comunicación empleado por usted, a menos que sea evidente que no es factible hacerlo.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Antes de que el distrito escolar pueda utilizar los beneficios o seguro público de usted o de su hijo(a) por primera vez para pagar por la educación especial y servicios relacionados bajo el IDEA, estos deben obtener su consentimiento escrito con fecha y firmado. Su distrito escolar le proporcionará a usted un formulario de consentimiento para que usted lo firme y le ponga fecha. Sólo se le requiere a su distrito escolar obtener su consentimiento *una* vez.

El requerimiento de consentimiento tiene dos partes:

- 1.) Consentimiento para la divulgación de la información de carácter personal de su hijo(a) a la agencia del estado responsable de suministrar Medicaid.
 - Para acceder al Medicaid de su hijo(a), cierta información de carácter personal será divulgada para fines de facturación por el distrito escolar a la agencia Medicaid del Estado o al agente de facturación de Medicaid. Bajo la ley federal, su consentimiento escrito es requerido antes de que el distrito escolar pueda divulgar la información de carácter personal (tales como el nombre, dirección, número de estudiante, IEP, o resultados de la evaluación del niño(a)) de los expedientes educativos de su hijo(a) a otra parte que no sea su distrito escolar, con algunas excepciones. Su consentimiento inicial, para el uso del Medicaid de su hijo(a), permite a su distrito escolar divulgar la información de carácter personal, requerida para el reembolso de Medicaid, a la agencia Medicaid del Estado o al agente de facturación de Medicaid.
- 2.) Una declaración para acceder el Medicaid de su hijo(a):
 - Su consentimiento para permitir al distrito escolar utilizar el Medicaid de su hijo(a) no le costará nada, y no tendrá un impacto negativo en cualquier otro servicio médicamente necesario que su hijo(a) puede recibir por medio del sistema Medicaid. Existen protecciones específicas concernientes al uso de Medicaid:
 - El distrito escolar debe obtener consentimiento escrito de los padres antes de que pueda utilizar el Medicaid de su hijo(a) por primera vez.
 - Su distrito escolar no puede acceder (utilizar) el Medicaid de su hijo(a) si este uso:
 - Disminuiría la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio Medicaid;
 - Resultaría en la familia pagando por servicios médicamente necesarios (ya sean provistos por la escuela o en cualquier otro) que serían de otro modo cubiertos por el Medicaid de su hijo(a).
 - Aumentaría las primas (donde sea aplicable) o que llevarían a la discontinuación de los beneficios o seguro; o
 - Arriesgarían la pérdida de elegibilidad de programas de exenciones para el hogar y la comunidad, basada en el total de los gastos relacionados con la salud.
 - **RETIRO DEL CONSENTIMIENTO**
 - Si usted ha otorgado su consentimiento a su distrito escolar de divulgar la información de carácter personal de su hijo(a) a una agencia Estatal que es responsable de gestionar el Medicaid de su hijo(a), usted tiene el derecho bajo la ley federal de retirar ese consentimiento en cualquier momento.
 - Si usted no quiere que su distrito escolar continúe cobrando a sus beneficios públicos o programa de seguros o los de su hijo(a) por la educación especial y servicios relacionados bajo su IDEA, usted tendría que retirar su consentimiento, el cual permite a su distrito escolar acceder a los beneficios Medicaid de su hijo(a). Al retirar su consentimiento, usted está dando término a la autoridad del distrito escolar de acceder a los beneficios públicos del Estado o programa de seguros de su hijo(a). Este retiro del consentimiento es vigente cuando el distrito escolar reciba el retiro firmado.

Complete la sección a continuación SOLAMENTE si el padre/guardián está retirando su consentimiento de acceso al Medicaid de su hijo(a)

RETIRO DEL CONSENTIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____

Número del ID de Medicaid _____

Como padre/madre/guardián del estudiante antes nombrado, yo retiro mi consentimiento de permitir al distrito escolar de acceder al Medicaid del niño(a). Entiendo que esto quiere decir que el distrito escolar ya no podrá utilizar el Medicaid de mi hijo(a) para ayudar a pagar la educación especial y servicios relacionados de este. Este retiro del consentimiento es vigente cuando a distrito escolar reciba el formulario firmado de *Retiro del Consentimiento* del padre/guardián.

Firma del padre o madre

Fecha de Hoy

Original va al archivo del estudiante-----copia va al padre o madre/guardián